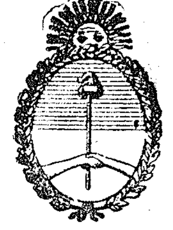




BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, viernes 9 de enero de 1976

NUMERO 23.319

AÑO LXXXIV

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: **Avda. Santa Fe 1659** **1060 - Capital Federal**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA

Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

PERSONAL
T. E. 812-4760

REGENCIA DIARIO
T. E. 812-3632

EXPEDICION

Reclamo de ejemplares: Capital Federal y Gran Buenos Aires: 72 horas. Interior del país: 10 días.
T. E. 812-1630

$ 12.-

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Monte de los Gauchos

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ADECUACION DE contrato social: "Monte de los Gauchos S. C. A.". — Escritura Número Seiscientos Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de junio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Galo José Llorente, argentino, casado, de 38 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número: 2.578.137, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Paraná número 1231, quinto piso, de esta Ciudad; don Eduardo Tomás Dimet, argentino, casado, de 35 años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número: 3.174.786, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Cavia número 3075, 4º piso, de esta Capital; y don Marcelo Horacio Lando, argentino, casado, de 30 años de edad, escribano, titular de la Cédula de Identidad número: 7.040.152, de la Policía Federal, domiciliado en la Avenida del Libertador número 5470, piso 11, departamento 21, de esta Ciudad; mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que vienen por la presente a adecuar al Régimen de la Ley 19.550, el contrato social de "MONTE DE LOS GAUCHOS, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", constituida mediante escritura de fecha primero de diciembre de 1969, en este mismo Registro, al folio 3296, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 26 de diciembre del mismo año, bajo el número 2.555, al folio 474, Libro 249, de Contratos Públicos, en la cual los señores Llorente y Dimet revisten el carácter de socios comanditados y el señor Landó y el señor Llorente el de socio comanditarios. — En consecuencia el contrato queda redactado en los siguientes términos: Artículo primero: La sociedad se denomina "Monte de los Gauchos, Sociedad en Comandita por Acciones". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la capital Federal, con sede social en la calle Catamarca número 70. — Artículo segundo: Su duración será de diez años contados desde el día 26 de diciembre de 1969, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tendrá por objeto la explotación de inmuebles rurales, propios o de terceros, y la explotación y fomento de toda clase de negocios agropecuarios. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos, operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo cuarto: El capital social es de cien mil pesos, que corresponde; cincuenta mil pesos al capital comanditario, dividido en cinco mil acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y cincuenta mil pesos al capital comanditado; el capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: el socio Marcelo Horacio Landó, veinticinco mil pesos y el socio Galo José Llorente, veinticinco mil pesos. — El capital comanditado se halla aportado en la siguiente forma: veinticinco mil pesos el socio Galo José Llorente y veinticinco mil pesos el socio Eduardo Tomás Dimet. — Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los señores Galo José Llorente y Eduardo Tomás Dimet, quienes actúan en forma conjunta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente, o extrajudiciales, con objeto y extensión que estimen conveniente, debiéndose requerir la autorización de la Asamblea para realizar com-

SUMARIO

EDICION DEL DIA 9|1|76 (12 págs.)

Arancel para los distintos servicios que presta la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

que rige a partir del día 17 de diciembre de 1975

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactado en papel oficio rayado, cincuenta pesos ($ 50,00) cada renglón.

Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente, se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, quince pesos ($ 15,00).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción, cincuenta pesos ($ 50,00) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán quinientos pesos ($ 500,00).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dieciocho mil pesos ($ 18.000,00).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, doscientos dieciséis pesos ($ 216,00).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción, noventa pesos ($ 90,00).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, doce pesos ($ 12,00).

Edición II: JUDICIALES, doce pesos (12,00).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, doce pesos ($ 12,00).

Separatas: veinte pesos ($ 20,00) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: mil trescientos cincuenta pesos ($ 1.350,00).

Las tres (3) ediciones, anual: tres mil quinientos pesos ($ 3.500,00).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.

praventa de inmuebles o para constituir gravámenes o arrendamientos sobre bienes inmuebles, mediante el voto favorable no menor del setenta y cinco por ciento de la totalidad del capital social. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550, citándoseles simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. — El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario y expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administradores y síndico; c) el saldo en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan al señor Marcelo Horacio Landó, para que gestiones la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedente, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios, hasta la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes se ratificaron y firmaron por ante mí, doy fe. — Enmendado: casado, inscripta, comanditado, subsiguientes, Artículo sexto: La administración y representación, representen, Extraordinarias, sesenta, distribución, Vale. — Siguen firmas. — Eduardo A. Díaz, escribano. — Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco, del registro número ciento noventa y tres, de mi adscripción doy fe. — Para la sociedad, expido el presente primer testimonio en cuatro fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo A. Díaz, escribano.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 966.— e.9|1 Nº 49.560 v.9|1|76

Conchez

SOCIEDAD

EN COMANDITA

POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número doscientos cuarenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a 1º de agosto de mil novecientos setenta y dos ante mí escribana autorizante comparecen: 1) Don Juan Pablo Conchez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Bosco, nacido el 1º de agosto de mil novecientos cuarenta, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos cincuenta y seis mil quinientos setenta. — 2) Don Luis Eugenio Conchez, argentino, comerciante, soltero, nacido el catorce de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número siete millones trescientos cincuenta y ocho mil veintisiete. — 3) Doña María Teresa Ortiz de Urbina de Conchez, argentina, viuda, comerciante, nacida el veintisiete de enero de mil novecientos veinte, titular de la libreta cívica número novecientos ochenta y dos mil seiscientos trece y 4) Doña Ana María Conchez de Lariguet, argentina, comerciante, casada, nacida el veintiuno de julio de mil novecientos cuarenta y seis, libreta cívica número seis millones seiscientos treinta y un mil trescientos treinta y seis, todos los comparecientes domiciliados en la calle Ramón L. Falcón número un mil cuatrocientos treinta y cinco, de esta Ciudad, mayores de edad, vecinos, de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen: En relación a la entidad "Juan León Conchez e Hijos, Agrícola, Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en esta Ciudad en Ramón L. Falcón un mil cuatrocientos treinta y cinco, de la cual son únicos integrantes. — Acreditan lo expuesto: I) Con el testimonio de la escritura por la que se constituye la sociedad, otorgada el veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, ante el escribano Hugo Caride, al folio trescientos veinticinco, del Registro uno, de Intendente Alvear, provincia de La Pampa, el que se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número tres mil ochocientos cuarenta y ocho, al folio ciento cuatro, libro doscientos cuarenta y cuatro, de Contratos Públicos, y en el Registro Público de Comercio de General Pico, provincia de La Pampa, el trece de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número un mil ciento treinta y uno, folio 35|47, Tomo XVII, y II) Con la totalidad de las láminas representativas de las acciones del capital comanditario que me exhiben y devuelvo a los interesados. — Y los comparecientes, manifiestan que en la entidad social mencionada, don Juan Pablo Conchez y don Luis Eugenio Conchez, revisten el doble carácter de socios comanditados y comanditarios, y doña María Teresa Ortiz de Urbina de Conchez, y doña Ana María Conchez de Larguet, el de socias comanditarias puras, todo ello en la proporción que más adelante se determinará. — Y en el carácter invocado dicen: I) Que habiendo fallecido quien en vida revistiera el carácter de socio comanditado y administrador de la entidad, don Juan León Conchez, resuelven no incorporar a sus herederos. — II) El haber respectivo, será puesto a disposición de quien corresponda en la caja social, o será depositado en sus autos sucesorios. — III) Los cinco mil pesos de capital comanditado que correspondían al fallecido son nuevamente suscriptos e integrados en dinero en efectivo y en partes iguales por don Juan Pablo Conchez y don Luis Eugenio Conchez. — IV) Que el capital de la sociedad asciende a seiscientos mil pesos. — V) Que en la constitución de la entidad, por errónea interpretación del artículo trescientos setenta y tres, del Código de Comercio, intervino una persona como gestor de negocios, en nombre de otras cuyos nombres reservó. — VI) Que para reparar el vicio apuntado, hacen constar: a) Que como han dicho y acreditado son únicos integrantes de la entidad. — b) Que ratifican los actos ejecutados por la entidad, por sus integrantes y|o por quienes actuaron en su representación. — c) Que con lo expuesto, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo trescientos setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, queda subsanada la omisión incurrida en el Contrato Social, el que confirman en todas sus partes, y a los efectos a que hubiere lugar por derecho, dan aquí por reproducido con efecto retroactivo a su celebración. VII) Que reforman el contrato social, en sus artículos Primero, Segundo, Sexto, Decimocuarto, y Vigesimoséptimo, los que en el futuro, serán del siguiente tenor, quedando vigentes todos los demás artículos del contrato social, no modificados por la presente. Artículo Primero: A contar del día primero de abril de mil novecientos sesenta y siete, dejan constituida una sociedad en comandita por acciones, en la que don Juan Pablo Conchez y don Luis Eugenio Conchez, invisten el doble carácter de socios comanditados y comanditarios, y doña María Teresa Ortiz de Urbina de Conchez y doña Ana María Conchez de Lariguet, el de socias comanditarias puras. Artículo Segundo: Bajo el rubro de "CONCHEZ, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", continúa funcionando la entidad que originariamente giraba bajo la razón social de "Juan León Conchez e Hijos, Agrícola, Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones". Artículo Sexto: El capital social asciende a Seiscientos mil pesos, y está formado: a) Por Diez mil pesos que constituye el capital comanditado, totalmente suscripto en parte iguales por los administradores don Juan Pablo Conchez y don Luis Eugenio Conchez; y b) Por quinientos noventa mil pesos, que constituye el capital comanditario, dividido en cinco mil novecientas acciones, ordinarias, al portador, de Cien pesos valor nominal cada una, agrupadas en cincuenta y nueve series. Don Juan Pablo Conchez, suscribió Ochocientas diecisiete acciones; Don Luis Eugenio Conchez suscribió ochocientas diecisiete acciones; doña Ana María Conchez de Larriguet, suscribió ochocientas dieciséis acciones y doña María Teresa Ortiz de Urbina, de Conchez, suscribió dos mil cuatrocientas cincuenta acciones. El capital social está totalmente integrado en dinero en efectivo. — Artículo Decimocuarto: Fiscaliza la entidad un síndico designado por la Asamblea General, junto con un suplente, por tres ejercicios. — Pueden ser reelegidos. — El síndico tiene los deberes y atribuciones, del artículo doscientos noventa y cuatro, de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Es remunerado, con imputación a gastos generales o|a utilidades. — Artículo Vigesimoséptimo: Se designa síndico titular al doctor en Ciencias Económicas don Federico Félix Orsini, y síndico suplente al contador público nacional don Carlos Raúl Palacios. — Y los comparecientes dejan así reformado el contrato social y agregan: Que sin que ello implique revocar poderes ya otorgados, confieren poder especial a don Federico Félix Orsini y a don Carlos Raúl Palacios, a fin de que actuando en sus nombres y representación, ya sea en forma conjunta, separada o alternada, indistintamente realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación de los actos otorgados precedentemente, con facultad para aceptar las observaciones que formule la Inspección General de Personas Jurídicas, firmar escrituras públicas de confirmación convalidación y reformas al contrato social, y demás instrumentos públicos y privados que fueren menester. — Leída y ratificada firman por ante mí, doy fe. Conchez. — Luis E. Conchez — Ana María C. de Lariguet — M. T. O. de Urbina de Conchez. — Ante mí: M. C. Aristizabal de Doldan. — Está mi sello. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio setecientos sesenta y siete del Registro cuatrocientos treinta y tres a mi cargo doy fe. — Para su inscripción en el Registro respectivo expido el presente primer testimonio en tres fojas de actuación notarial numeradas correlativamente del número cero trece millones ochocientos treinta y nueve mil seiscientos nueve a la presente inclusive que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Folio 1798. — Primer testimonio. — Escritura número cuatrocientos cincuenta y nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante comparece don Carlos Raúl Palacios, argentino, casado, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.448.253, domiciliado en la calle Billinghurst número 1710, segundo piso, de esta ciudad, mayor de edad, vecino, de mi conocimiento, doy fe. — Interviene: En nombre y representación de Juan Pablo Conchez, argentino, comerciante, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Bosco, nacido el 11 de agosto de 1940, titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.356.570; Luis Eugenio Conchez, argentino, comerciante, soltero nacido el 14 de setiembre de 1941 titular de la Cédula de Identidad de la Policía Federal número 7.358.027; doña María Teresa Ortiz de Urbina de Conchez, argentina, viuda, comerciante, nacida el 27 de enero de 1920, titular de la Libreta Cívica Nº 982.613; y Ana María Conchez de Lariguet, argentina, comerciante, casada, nacida el 21 de julio de 1946, Libreta Cívica número 6.631.336; en su carácter de apoderado de los mismos, personería que acredita con el poder especial que le otorgaran por escritura de fecha 1º de agosto de 1972, pasada por ante la autorizante, al folio 767, protocolo de dicho año, de este Registro 433, a mi cargo, doy fe. — Y el compareciente, en el carácter invocado y acreditado y asegurando que dicha documentación habilitante se encuentra vigente, dice: Que sus mandantes Juan Pablo Conchez, Luis Eugenio Conchez, María Teresa Ortiz de Urbina de Conchez y Ana María Conchez de Lariguet, como únicos integrantes de la sociedad "Juan León Conchez e Hijos, Agrícola, Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones", procedieron por escritura de fecha 1º de agosto de 1972, pasada por ante la autorizante al folio 767, protocolo de dicho año, de este Registro, a reformar y confirmar el contrato social de la entidad. — Que habiéndose presentado dicha escritura ante la Inspección General de Personas Jurídicas en expediente número 003501, para su aprobación, la misma requirió como previo, la adecuación del contrato social a las normas del Decreto Ley 19.550|72, y a la ley 20.643, artículo veintidós. — Que en un todo de acuerdo a lo resuelto oportunamente por la sociedad, viene por la presente a dejar reformado el contrato social, el que será del siguiente tenor. — Artículo primero: Bajo la razón social de "Conchez, Sociedad en Comandita por Acciones", continúa funcionando la entidad constituida como "Juan León Conchez e Hijos, Agrícola Ganadera, Sociedad en Comandita por Acciones" — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal con sede en Ramón L. Falcón Nº 1455. — Artículo segundo: Su duración será de noventa años, contados dsede el día primero de abril de 1967. — Artículo tercero: Tendrá por objeto dedicarse, ya sea por cuenta propia o asociada a terceros. — Primero: A la explotación agrícola, ganadera y forestal en todos sus aspectos, comprendiendo entre ellos, la compraventa de ganados en general, ya sea para cría, invernada o producción de animales puros por cruzamiento o de pedigree, con destino a la reproducción, explotación de tambos, negociaciones de sus cosechas, productos y frutos ya sea en su estado natural o previamente elaborados, industrializados o manipuleados, pudiendo hacer esas ventas tanto en el país como exportándolos a tal efecto al exterior. — Segundo: A la comercialización, importación y exportación de los bienes comprendidos en el punto anterior. — Tercero: A representaciones, comisiones, consignaciones, mandatos y al transporte automotor, ya se trate de la producción propia o de terceros. — Cuarto: A cualquier explotación relacionada directa o indirectamente con los objetos expresados, adquiriendo los productos, semovientes o mercaderías necesarias, que podrán ser sometidas a elaboraciones, industrializaciones o manipulaciones en su faz primaria. — Quinto: A la compraventa o arrendamiento de inmuebles urbanos o rurales que de un modo u otro estén relacionados con los fines de la sociedad. — Sexto: A la contratación de trabajos rurales, operaciones o negocios conexos con los fines determinantes de su constitución. Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad tendrá capacidad legal de derecho para realizar sin limitación alguna por intermedio de sus representantes legales todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo inclusive: a) Efectuar importaciones, exportaciones y compraventa de cualquier naturaleza; b) Adquirir, enajenar, permutar, transferir, usufructuar, explotar, registrar, dar y recibir en arrendamiento, en depósito o en cualquier otra forma, condiciones o título toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y debentures, cuotas o haberes sociales, concesiones, prendas, acciones o derechos, fondos de comercio establecimientos industriales, rurales y comerciales y exclusividades, sin excepción; c) Constituir, aceptar, transferir y cancelar hipotecas y otros derechos reales, prendas, civiles o comerciales u otras variantes de estas; d) Dar y aceptar toda clase de garantías de negocios propios o ajenos; e) Contraer y aceptar obligaciones de cualquier naturaleza, con o sin garantías reales o prendarias; f) Solicitar patentes de invención y el registro de procedimientos de fabricación, marcas de fabricación, marcas de fábrica, de comercio, diseños y designaciones comerciales, marcas y señales de agricultura y ganadería, pudiendo adquirir, vender, arrendar, ceder en uso, cualquiera de esos rubros, respecto a los cuales podrán también reconocer y aceptar derechos o exclusividades para su explotación; g) Recibir y acordar créditos en dinero y en especie; h) Efectuar, sin excepción toda clase de operaciones, incluso las de préstamos con o sin garantía hipotecaria o prendaria con particulares, comerciales, sociedades o instituciones civiles. Comerciales, industriales, bancarias o similares, del país o del extranjero, ya sean oficiales, particulares o mixtas, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipo-

tecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de La Pampa, Banco Ganadero, Banco de Italia y Río de La Plata, Banco Español del Río de la Plata, aceptando las cláusulas o condiciones especiales que corresponda, según los estatutos y reglamentos de las respectivas instituciones; i) Efectuar y recibir los pagos en efectivo, acciones, especies, mediante compensaciones o en cualquier otra forma; j) Participar en toda forma en Sociedades de cualquier género, efectuar aportes a las mismas y desvincularse de ellas; k) Participar en licitaciones públicas, privadas, concursos, suministros y adjudicaciones; l) Aceptar o conferir consignaciones, mandatos y representaciones; m) Tomar a su cargo la administración de bienes o establecimientos industriales, comerciales, civiles, rurales o de cualquier naturaleza o encargar a terceros la administración de sus propios establecimientos; n) Actuar como intermediaria o comisionista en la compraventa de muebles, inmuebles, semovientes, etcétera, ya sea en forma particular o en subasta pública; ñ) Otorgar los instrumentos públicos y privados que correspondan a las operaciones de la sociedad. La enumeración precedente no es limitativa y solo enunciativa, pues la sociedad tiene plena capacidad legal para realizar todos y cualquiera de los actos jurídicos permitidos por las leyes y para actuar administrativamente y judicialmente, ante los poderes públicos y magistrados de cualquier fuero o jurisdicción, como así también para promover querellas y efectuar denuncias criminales. — Artículo cuarto: El Capital social es de pesos seiscientos mil, de los cuales pesos quinientos noventa mil corresponden al capital comanditario, dividido en 5.900 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos 100, por cada acción y pesos 10.000 el capital comanditado. El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: I) Juan Pablo Conchez: $ 98.300. — II) Luis Eugenio Conchez: $ 98.300. — III) Ana María Conchez de Lariguet: $ 98.400. — IV) María Teresa Ortiz de Urbina de Conchez: $ 295.000. — El Capital comanditado está suscripto en partes iguales por Juan Pablo Conchez y Luis Eugenio Conchez. — El capital social está totalmente integrado en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo, según procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. — Los socios tienen preferencia para suscribir toda emisión de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días posteriores al de la última publicación que por 3 días debe efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la entidad será ejercida en forma conjunta por ambos socios administradores, y la representación legal y el uso de la firma social, es ejercida por los socios comanditados en forma indistinta, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63. — Pueden en consecuencia, celebrar en nombre de la entidad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente". — Artículo Séptimo: La fiscalización está a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elige un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico dura tres años en sus funciones y puede ser reelecto. — Tiene los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley 19.550. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se convocan para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. — Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante 5 días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación, ni más de 30, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: La Asamblea Ordinaria tiene quórum con la presencia de socios que representen más del 50 o|o del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias, requieren, para constituirse válidamente la presencia del 60 por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria. — Las resoluciones se adoptan en todos los casos, por mayoría de votos presentes, salvo en los supuestos especiales del artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo previsto en dicha norma. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del voto en las asambleas el capital comanditado se divide en cuotas de $ 100, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado debe ser aprobada por Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244, de la Ley 19.550. — Artículo Decimoprimero: Preside la Asamblea el administrador o alguno de ellos, si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe para participar en ellas. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, y a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto al fondo de reserva legal; b) A remuneración de los administradores y síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios, el que deberá ser abonado dentro del ejercicio de su sanción. — Artículo Decimotercero. En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno". — Y el compareciente agrega: a) Que con la presente quedan reformados los estatutos sociales de su representada en la forma antes transcripta y b) Que solicita de la autorizante expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada la firma por ante mí, doy fe. — Carlos R. Palacios. — Está mi sello. — Ante mí. — M. C. Aristizábal de Doldan. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio mil setecientos noventa y ocho del Registro número cuatrocientos treinta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de la Serie A, números 016135123, 016135125 correlativo al 016135127 y el presente número 016134944 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — María C. A. de Doldan, Escribana.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.674.— e.9|1 Nº 49.453 v.9|1|76

Don Federico

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 641. — Escritura número dosciento once. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribana autorizante, en este Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro, comparecen: don Horacio Enrique Orga, casado, argentino, de treinta años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cinco millones cincuenta y nueve mil ochocientos setenta y ocho y don Alberto Federico Orga, soltero, argentino, de veinticinco años de edad, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones setecientos cincuenta y dos mil trescientos setenta y ocho, domiciliados legalmente en la calle Anchorena mil setecientos ochenta, planta baja, departamento cuatro, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Don Federico, Sociedad en Comandita por Acciones", con actual domicilio en la calle Anchorena mil setecientos ochenta, planta baja, oficina cuatro, de esta ciudad, en su carácter de socios comanditados, personería que acreditan: A) La existencia legal de la sociedad, con el contrato social aprobado por Resolución número seiscientos setenta y seis de la Inspección General de Personas Jurídicas, de fecha cinco de noviembre de mil novecientos setenta y uno, elevado a escritura pública por la del dieciséis de noviembre de ese mismo año, ante el notario de esta capital, don Emilio Picasso Larco, al folio tres mil ochocientos cuarenta y tres del Registro notarial sesenta y ocho, del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintidós de diciembre del mismo año, bajo el número cuatrocientos ochenta y cinco, folio trescientos cuarenta y cinco, del libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, una copia del cual se agrega a la presente. Y B) La autorización para este otorgamiento, con el acta número seis, referida a la Asamblea Extraordinaria Unánime, celebrada el quince de octubre del corriente año, obrante de fojas diez a fojas catorce del libro "Actas número Uno", rubricado por el Registro Público de Comercio el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y dos bajo el número mil trescientos veinticinco "B", acta que transcripta íntegramente es del siguiente tenor: "Acta número 6. En la ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, se constituye en estado de Asamblea Extraordinaria Unánime, los socios de "Don Federico, Sociedad en Comandita por Acciones" en su sede social, calle Anchorena 1780, P. B., Of. 4, Capital, las siguientes personas: Alberto Federico Orga, Horacio Enrique Orga, socios comanditados y comanditarios y la señora Carmen Ravioli de Orga, socia comanditaria, poseedora de 3.900 acciones ordinarias, juntamente con los señores Alberto Federico Orga, 3.950 acciones ordinarias y Horacio Enrique Orga, 3.950 acciones ordinarias, depositadas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º: Aumento del capital social comanditario; 2º: Modificación del contrato social para adecuarlos a los términos del Decreto-Ley 19.550|72. 3º: Elección de Síndicos, titular y suplente. Puesto a consideración el primer punto, se resuelve por unanimidad elevar el capital social comanditario de la suma de $ 118.000, representado por 11.800 acciones ordinarias, de diez pesos cada una, a la suma de $ 378.000, mediante el incremento de $ 280.000 de capital comanditario, que se integra con las sumas que los socios tienen acreditado en sus respectivas cuentas particulares y con las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1973. Puesto a consideración el segundo punto a tratar se resuelve por unanimidad de votos aprobar el siguiente contrato adecuado al Decreto-Ley 19.550|72: Artículo primero: La sociedad se denomina "DON FEDEFICO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, calle Anchorena mil setecientos ochenta, planta baja, departamento cuatro. Artículo segundo: Su duración es de sesenta años, a contar del día dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y uno. Artículo tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la explotación de establecimientos agropecuarios mediante: la cría, compraventa de ganados y productos de la agricultura en la faz primaria. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones, actos o contratos relativos al giro social. Artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de trescientos ochenta mil pesos. — Corresponden trescientos setenta y ocho mil pesos al capital comanditario, representado por treinta y siete mil ochocientas acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos cada una; y la suma de dos mil pesos el capital comanditado. El capital comanditario está integrado totalmente por los socios comanditarios, en la siguiente proporción: El señor Alberto Federico Orga, doce mil seiscientas acciones; el señor Horacio Enrique Orga, doce mil seiscientas acciones y la señora Carmen Ravioli de Orga, doce mil seiscientas acciones. El capital comanditado de dos mil pesos ha sido aportado por los socios comanditados en la siguiente proporción: Alberto Federico Orga, mil pesos y Horacio Enrique Orga, mil pesos. Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Artículo sexto: La Administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, que tomarán las resoluciones por mutuo acuerdo. La administración tendrá las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley 5.975 del año 1973. — Tendrá facultades para celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellas: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que estimen conveniente. La representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios comanditados. Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un Síndico suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto; tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. La Asamblea fija su remuneración que deberá imputarse a la cuenta de Gastos Generales. Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándose simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo noveno: Las Asamblea Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el Capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del Capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de votos presentes, salvo con los supuestos previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al sólo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión del capital comanditado será aprobada por la Asamblea Extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) El cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital suscripto al Fondo de Reserva Legal; b) A remuneración del Administrador y Síndico; c) El saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Acto seguido es puesto a consideración el tercero y último punto a tratar resolviéndose por unanimidad de votos designar como Síndico titular al doctor Angel Enrique Rivero, titular de la cédula de identidad, N 2.162.193, abogado, Tomo XV-638, argentino, de 50 años de edad, casado, domiciliado en la calle Anchorena 1780, departamento 4, Capital y como Síndico suplente al Contador Carlos Raúl Marranzino, Tomo 26, Folio 230, libreta de enrolamiento Nº 4.501.312, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en Paipa 1530, Capital. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea y resolviéndose por unanimidad de votos que todos los presentes concurran al otorgamiento de la escritura pública correspondiente de lo resuelto en la Asamblea. — Fdo.: Alberto Federico Orga, Horacio Enrique Orga, Carmen Ravioli de Orga. — Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes en el carácter invocado y justificado, exponen: Que dando cumplimiento a lo resuelto en la

Asamblea Extraordinaria Unánime del quince de octubre próximo pasado, cuya acta ha sido precedentemente transcripta, elevan a escritura pública: Primero: El aumento del capital social comanditario de la suma de ciento dieciocho mil pesos a la suma de trescientos setenta y ocho mil pesos, cuyo aumento de doscientos sesenta mil pesos, se integra con las sumas que los socios tienen acreditadas en sus respectivas cuentas particulares y con las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres y está representado por veintiséis mil acciones ordinarias, cuyas características resultan del contrato social aprobado en la misma asamblea. — Segundo: La adecuación del contrato social de don Federico Sociedad en Comandita por Acciones a los términos del Decreto Ley 19.550|72, con la adopción del contrato social aprobado por la asamblea de referencia, que ha sido íntegramente transcripto en el curso de la presente y se da aquí por reproducido a sus efectos. — Presentes también a este acto Carmen Ravioli de Orga, casada, argentina, de sesenta y dos años de edad, comerciante, con libreta cívica matrícula dos millones ochocientos sesenta y ocho mil quinientos dieciséis, domiciliada legalmente en la calle Anchorena mil setecientos ochenta, planta baja, departamento 4; don Angel Enrique Rivero, casado, argentino con céduia de identidad de la Policía Federal dos millones ciento sesenta y dos mil ciento noventa y tres, de cincuenta años de edad, abogado, con matrícula profesional Tomo XV, Folio seiscientos treinta y ocho, domiciliado en la calle Anchorena mil setecientos ochenta, departamento 4; y don Carlos Raúl Marranzino, casado, argentino, con libreta de enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos un mil trescientos doce, de cuarenta y siete años de edad, contador público, con matrícula profesional tomo veintisiete, folio doscientos treinta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, y la primera, juntamente con don Horacio Enrique Orga y don Alberto Federico Orga revistiendo el carácter de socios comanditarios, poseedores del total de ese capital, según acciones que me exhiben y los nombrados don Horacio Enrique Orga y don Alberto Federico Orga, además como socios comanditados, exponen: Que enterados de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación. — Por su parte don Angel Enrique Rivero y don Carlos Raúl Marranzino, exponen: Que aceptan la designación de Síndico titular y suplente respectivamente de que fueron objeto en oportunidad de celebrarse la Asamblea Extraordinaria Unánime del quince de octubre próximo pasado, antes transcripta. — Leída que les fue, se ratifican y la firman como dicen acostumbran, por ante mí doy fe. — Horacio Enrique Orga. — Alberto Federico Orga. — Carmen Ravioli de Orga. — Angel Enrique Rivero. — Carlos Raúl Marranzino. — Hay un sello. — Ante mí: Marta B. Arisi. — Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio seiscientos cuarenta y uno del Registro notarial cuatrocientos cuarenta y uno del Registro notarial cuatrocientos sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Raspados: ciudad, Baja, Aires, Las, Carácter, casado; Vale. — Marta B. Arisi, escribana.

Buenos Aires, 2 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.603.— e.9|1 Nº 49.339 v.9|1|76

Rolien

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.260. — Primer Testimonio. — Escritura número novecientos cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribano público, comparecen los señores Elsa Bugdadi, solte-1940, docent con toinshrdlucmfwypvbgkq ra, argentina, nacida el 8 de agosto de 1940, docente, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.760.953, domiciliada en la calle Salguero número 2310, cuarto piso 19; don León Chammah, casado en primeras nupcias con doña Teresa Miseraqui, argentino, nacido el 24 de diciembre de 1915 (comerciante) con Libreta de Enrolamiento número 139.677, domiciliado en la calle Virrey Loreto número 1865, séptimo piso y doña Teresa Miseraqui de Chammah, casada en primeras nupcias con don León Chammah, argentina, nacida el 20 de marzo de 1920, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.406.562, domiciliada en la calle Virrey Loreto número 1865 séptimo piso, todos vecinos de esta Ciudad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que por escritura de fecha 2 de marzo de 1964, pasada ante la escribana de esta ciudad doña Elisa Cantisde Slatopolsky, al folio 426 protocolo respectivo del Registro 477 a su cargo, se constituyó la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "Rolien, Sociedad en Comandita por Acciones" con plazo de duración de 50 años a partir de su inscripción y capital social de ocho millones de pesos moneda nacional equivalente a ochenta mil pesos y bajo las demás cláusulas y estipulaciones que surgen de dicha escritura, que en testimonio inscripto en el Registro Público de Comercio, el 19 de marzo de 1964, bajo el número 140, al folio 35 del Libro 239 de Contratos Públicos tengo a la vista hallándose agregada copia autenticada del mismo, al folio 4043 de este Registro, protocolo del año 1972 doy fe. — Que por otra escritura de fecha 28 de septiembre de 1972, otorgada ante mí, al folio 4043 de este Registro, protocolo respectivo inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio, el 7 de febrero de 1973, bajo el número 48, al folio 142 del libro 250 de Contratos Públicos, los dos primeros comparecientes con arreglo a lo dispuesto por el artículo 370 de la ley 19.550 de Sociedades Comerciales, confirmaron la constitución de la citada sociedad dejando constancia que la señora Elsa Bugdadi inviste la calidad de socia comanditada con capital representado por cuotas sociales por un total de mil pesos y el señor León Chammah el de socio comanditario con capital represetnado por acciones por un total de setenta y nueve mil pesos que me son exhibidas en este acto, doy fe. — Y la señorita Elsa Bugdadi continúa diciendo: Que vende, cede y transfiere a favor de la otra compareciente doña Teresa Miseraqui de Chammah, la totalidad de las cuotas sociales por valor de mil pesos que tiene suscriptas e integradas y le corresponden en el capital de "Rolien Sociedad en Comandita por Acciones", realizándose esta operación por el precio convenido de mil pesos que declara haber recibido antes de este acto de la cesionaria por lo que le otorga recibo y carta de pago y en consecuencia le transmite todos y cada uno de los derechos y acciones que con respecto a las cuotas cedidas tenía y le correspondía y la coloca en su mismo lugar y grado de prelación con subrogación en forma, conforme a derecho agregando que con motivo de la presente cesión queda totalmente desvinculada de la sociedad de referencia, no teniendo contra la misma reclamación alguna que formular tanto por su calidad de socia como por cualquier otro concepto. — Impuesta la señora Teresa Miseraqui de Chammah, de esta cesión otorgada a su favor manifiesta aceptarla. — Por su parte el señor León Chammah presta su expresa conformidad con la transferencia de cuotas de capital comanditado efectuada precedentemente. — Y los señores Teresa Miseraqui de Chammah y León Chammah continúan diciendo: Que en su carácter de únicos socios comanditada y comanditario respectivamente de "Rolien, Sociedad en Comandita por Acciones", e invistiendo la presente el carácter de Asamblea Extraordinaria y unánime de acuerdo al artículo 237 de la Ley de Sociedades Comerciales por estar representada la totalidad del capital social han resuelto con motivo de la transferencia de cuotas efectuada y asimismo con el fin de adecuarlo al Decreto-Ley 19.550, modificar el contrato de la sociedad de referencia que queda redactado en los siguientes términos. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "ROLIEN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Virrey Loreto número 1865, séptimo piso — Artículo Segundo: Su duración será de cincuenta años contados desde el día 19 de marzo de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto: a) Como inmobiliaria; la compra, venta, explotación, administración, contrucción y cualquier clase de operaciones con inmuebles urbanos, rurales y suburbanos, inclusive las comprendidas en el Régimen de la Propiedad Horizontal; b) como comercial; negocios de importación y exportación; c) como financiera: Participaciones en otras sociedades por acciones ya constituidas o que se constituyan en el futuro, celebración de operaciones en participación, otorgamientos de créditos con garantías reales o sin ellas y toda clase de operaciones con valores mobiliarios, y en general cualquier operación de orden financiero, no realizando las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — Para el cumplimiento del objeto financiero la sociedad utilizará fondos propios, quedando excluida la utilización de fondos de terceros o aquellas en que se requiere el concurso público; d) Como agropecuaria: La explotación en todas sus ramas de campos propios y|o arrendadas. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto ante dicho. — Artículo cuarto: El capital social es de ochenta mil pesos que corresponde setenta y nueve mil pesos a capital comanditario dividido en siete mil novecientas acciones ordinarias con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por cada acción y mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado por el señor León Chammah. — El capital comanditado ha sido aportado por la señora Teresa Miseraqui de Chammah —

Artículo quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de cuatrocientos mil pesos según el precedimiento previsto por el artículo 188 de la ley 19.550. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 días subsiguientes al de la última publicación que por 3 días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada doña Teresa Miseraqui de Chammah, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Durarán tres años en sus funciones, debiendo depositar en la Caja de la Sociedad como garantía de su gestión la suma de quinientos pesos. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la ley 19.550. — Artículo octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 de la ley 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30) celebrándose en su caso, en segunda, convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 de la ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 de la ley 19.550. — Artículo décimo primero: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo décimo segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración de administrado y síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo décimo tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno — Y los señores Teresa Miseraqui de Chammah y León Chammah continúan diciendo: Que confieren Poder Especial a los doctores Alberto Gourdy Allende y Horacio María Lynch y del señor Justiniano Correa Urquiza, para que conjunta, alternativa e indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente an-[illegible] Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. — A tal efecto los facultan p[illegible] aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedente, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio, pudiendo si fuera necesario otorgar y firmar las escrituras públicas y|o demás instrumentos públicos y privados que se les exijan. — En este Estado, los señores León Chammah y Teresa Miseraqui de Chammah en su carácter de únicos componentes de la referida Sociedad resuelven designar el Organo Fiscalizador: Síndicos titular al Contador Público Nacional don Natalio Henen y Síndico suplente al abogado doctor Alberto Gourdy Allende Presentes a este acto los nombrados don Natalio Henen, casado, argentino, de 51 años de edad, Cont. Públ. Nac., domiciliado en la calle Gavilán Nº 751, de esta ciudad, con libreta de enrolamiento número 3.164.[illegible] y el doctor Alberto Gourdy Allende, casado, argentino, de 44 años de edad, con libreta de enrolamiento Nº 4.239.762, abogado, domiciliado en la calle Cangallo 328, 4º piso, de esta ciudad, ambos hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que enterados de la designación de Síndico titular efectuada a favor del primero y Síndico suplente efectuada a favor del segundo, de la expresada sociedad, manifiestan aceptar dichos cargos. — El autorizante hace constar que los comparecientes dando cumplimiento a la resolución 1.601 de la Dirección General Impositiva exhiben Cédula Fiscal doña Elsa Pugdadi número de Inscripción 71.681-036-2, con validez hasta el 19 de junio de 1975; don León Chammah número de inscripción 73.999-002-5, con validez hasta el 19 de junio de 1975; doña Teresa Miseraqui de Chammah número de inscripción 39.237-001-3, con validez hasta el 19 de junio de 1975 y "Rolien S. C. A.", número de inscripción 31.584-007-4, con validez hasta el 19 de julio de 1975. — Leída que les fue, ratifican su contenido y firman por ante mí, doy fe. — Elsa Pugdadi. — León Chammah. — Teresa M. de Chammah. — Natalio Henen. — A. Gourdy Allende. — Ante mí, Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 2.260 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para parte interesada expido el presente testimonio en cinco sellos de actuación notarial numerados: 0.16.125.369 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.722.— e.9|1 Nº 49.445 v.9|1|76

Sarai

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Confirmación, ratificación y adecuación de contrato social. "Sarai Sociedad en Comandita por acciones". — Escritura número ciento setenta y dos. — En al ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano público, comparecen los señores don Abraham Corach, argentino, casado, abogado, nacido el 8 de abril de 1904, cédula de identidad 696.793, Policía Federal; don Carlos Vladimiro Corach, argentino, casado, abogado, nacido el 24 de abril de 1935, cédula de identidad 3.754.174, Policía Federal; don Jorge Eduardo Corach, argentino, casado, abogado, nacido el 14 de marzo de 1941, cédula de identidad 4.600.478, Policía Federal; don Gregorio Corach, argentino, casado, administrador de propiedades, nacido el 26 de octubre de 1945, cédula de identidad 6.077.697, todos domiciliados en Junín 621, planta baja, y

don Fernando Alberto Scornik, argentino, casado, abogado, nacido el 4 de marzo de 1937, libreta de enrolamiento 4.200.546, domiciliado en Viamonte 2070, todos los comparecientes de este vecindario, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; como de que dicen: Que los tres primeros comparecientes, juntamente con el señor Scornik, constituyeron la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Sarai Sociedad en Comandita por Acciones", por escritura pasada el 3 de abril de 1967 ante el escribano de esta ciudad don Horacio Colman Lerner, al folio 899 del Registro 243 a su cargo, e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de abril de 1967, bajo el número 739, folio 109, del libro 243 de Contratos Públicos, que en testimonio tengo a la vista, doy fe, y cuya fotocopia autenticada se halla agregada al folio 280 de este Registro, protocolo corriente. — En dicha escritura, por errónea interpretación del artículo 373 del Código de Comercio, se omitió citar los nombres, datos personales y sumas que aportaban los socios comanditarios, que eran representados por el señor Scornik. — Más tarde, por escritura pasada ante mí, el 6 de mayo último, al folio 280 de este Registro y Protocolo, otorgada por los cuatro primeros comparecientes, señores Corach, que en su matriz tengo a la vista, doy fe, y cuyo testimonio se halla pendiente de inscripción, se procedió a completar los datos faltantes arriba indicados, aclarándose que los socios comanditarios ocultos eran los señores Abraham, Carlos Vladimiro y Jorge Eduardo Corach, quienes eran a la vez socios comanditados administradores y socios comanditarios, y también el señor Gregorio Corach, que es solamente socio comanditario. — Y todos los comparecientes agregan: Que vienen por la presente a ratificar y confirmar todo lo actuado hasta el presente por la citada Sociedad, y especialmente el acto de constitución, así como todos los asuntos, operaciones y negocios realizados por la sociedad desde su comienzo hasta la fecha, como también todas las actas celebradas. — Dejan así manifestada su expresa intención de dejar subsanado el vicio de que adolecía la Sociedad y manifiestan que la presente no perjudica derechos de terceros. — Y el señor Scornik ratifica y confirma todo lo expresado en la presente y en las dos escrituras anteriores que se relacionaron, aclarando que efectivamente los socios comanditarios ocultos eran los cuatro señores Corach. — Y los señores Corach dicen: Que a efectos de proceder a la completa adecuación al régimen del Decreto Ley 19.550|72 y Ley 20.643, de la Sociedad que como únicos socios integran, dejan redactado en forma definitiva el contrato social en los siguientes términos: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "SARAI SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, y su sede social en la calle Junín número 621, planta baja. — Puede asimismo establecer sucursales, agencias o establecimientos en otro punto del país o del extranjero. Artículo Segundo: Su duración será de noventa y nueve años, contados a partir del primero de abril de mil novecientos sesenta y siete. — Este plazo podrá prorrogarse o reducirse por una asamblea general extraordinaria de socios que así lo resuelva. — Artículo Tercero: Tendrá por objeto: operaciones agropecuarias y todo lo relacionado con el campo, en la producción, compra, venta, distribución e incluso exportación de productos agrícolas ganaderos, explotando campos agrícolos ganaderos, contratando arrendamientos y aparcerías rurales y compra y venta, incluso importación de máquinas agrícolas. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar todos los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de setenta mil pesos, integrado totalmente en dinero en efectivo a la fecha, que corresponden: Cincuenta y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en cincuenta y cinco acciones ordinarias nominativas, cuyo valor nominal es de mil pesos por acción. — Y el capital comanditado corresponden quince mil pesos. — Las acciones ordinarias dan derecho a un voto cada una, y serán nominativas no endosables. — Se extenderán en títulos con la firma de los socios comanditados, pudiendo representar cada título más de una acción. — El capital comanditario, que a la fecha ha sido totalmente aportado en efectivo, lo fue de la siguiente manera: Abraham Corach: Treinta y cinco mil pesos; Carlos Vladimiro Corach: Ocho mil pesos; Jorge Eduardo Corach: Ocho mil pesos, y Gregorio Corach: Cuatro mil pesos. — Y el capital comanditario, que igualmente se halla a la fecha totalmente aportado en dinero en efectivo, lo fue conforme al siguiente detalle: Abraham Corah: Cinco mil pesos; Carlos Vladimiro Corach: Cinco mil pesos; Jorge Eduardo Corach: Cinco mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quintuplo, según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto 19.550|1972. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los 30 (treinta) días subsiguientes al de la última publicación que por 3 (tres) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la Sociedad, será ejercida por los socios solidarios comanditados, señores Abraham Corach, Carlos Bladimiro Corach, y Jorge Eduardo Corach, por el término de tres años, pudiendo ser reelegidos. — Prestara garantía de mil pesos cada uno, a depositarse en la Caja de la Sociedad en dinero en efectivo. — Se desempeñarán conforme a lo prescripto en el artículo 255 y siguientes del Decreto-Ley 19.550|72, actuando don Abraham Corach por sí solo, y don Carlos Vladimiro Corach y don Jorge Eduardo Corach en forma conjunta, en caso de ausencia o impedimento del primero, obligando con sus firmas a la sociedad, en la forma antes expresada, actuando con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privados, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir l. eventual vacancia del cargo. El síndico durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. Tendrá los deberes y atribuciones determinados en el artículo 294 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primer convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de mil pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Décimo Primero: Las asambleas serán presididas por alguno de los administradores, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. La sociedad llevará un Libro de Actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por las personas que hayan presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo Décimo Segundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndicos. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Décimo Tercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. Los comparecientes señores Corach, autorizan a los socios comanditados don Carlos Vladimiro Corach y don Jorge Eduardo Corach para que en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto, los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimen procedentes, así como también para realizar todos los trámites necesarios, desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar, en fin, toda cuanta gestión sea necesaria, hasta la inscripción de esta en el Registro Público de Comercio. Y los señores Corach agregan: Que no se da cumplimiento a lo requerido por la Circular 2|74 de la Inspección General de Personas Jurídicas, en razón de hallarse presentes a este acto, todos los socios de la sociedad, con la totalidad del capital social, representado por cuotas sociales y acciones que se me exhiben en ese acto, en títulos al portador que representan cada uno una acción ordinaria, doy fe, numerados del 1 al 55, que los mencionados señores se obligan a reemplazar de inmediato por títulos conforme a lo dispuesto en el contrato social adecuado. Y los señores Corach proceden asimismo a designar a los síndicos de la sociedad: como síndico titular al señor Norberto Bartolomé Mazza, argentino, abogado, casado, cédula de identidad 1.979.138, Policía Federal, domiciliado en Córdoba 1728, piso segundo, departamento F, de esta ciudad; y como síndico suplente al arriba nombrado con [illegible] sus datos personales, don Fernando Alberto Scornik. Por su parte, el doctor Mazza, presente también desde el comienzo del acto, persona mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, acepta el nombramiento de síndico titular conferido y el doctor Scornik, acepta también el nombramiento de síndico suplente de la sociedad, que también se le hizo por este acto. Y previa lectura que se les hizo, firman todos los comparecientes, ratificando los términos de la presente por ante mí, doy fe. — Sobre línea: y. vale. — Entre líneas: decreto. vale. Raspado: por. cuyo. jurisdicción. Jorge. reelegidos. Síndico. cubrir. tendrá. del. mayoría. que. organismos. asimismo. todos. a. Eduardo. Octavo. ordinario. Suplente. Vale. Entre líneas: Cédula de Identidad 1.979.138 Policía Federal. serán presididas. Vale. Fdo. Abraham Corach. Carlos Vladimiro Corach. Jorge Eduardo Corach, Gregorio Corach, Fernando Alberto Scornik, Norberto Bartolomé Mazza. Ante mí: hay un sello. Eduardo Daniel Aguirre. Escribano Público. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 207 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada y para su inscripción, expido el presente Primer Testimonio en cinco fojas simples de fotocopia, que sello y firmo en Buenos Aires, a cinco de julio de 1974. — Hay un sello. Eduardo Daniel Aguirre. Escribano Público. Adecuación de Contrato Social: "Sarai, Sociedad en Comandita por Acciones". — Escritura número trescientos trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cinco de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público, comparece don Carlos Vladimiro Corach, argentino, casado, abogado, mayor de edad de este vecindario, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que dice: Que viene a cumplir con lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas, en el Expediente Cta. 9740, procediendo, a efectos de su completa adecuación al régimen del Decreto-Ley 19.550|72, a dejar redactados los artículos Cuarto y Sexto del contrato social de "Sarai, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Junín 621, planta baja, de esta ciudad, en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social es de setenta mil pesos, integrado totalmente en dinero en efectivo a la fecha, que corresponden: Cincuenta y cinco mil pesos al capital comanditario, dividido en cincuenta y cinco acciones ordinarias nominativas, cuyo valor nominal es de mil pesos por acción. Y al capital comanditado corresponden Quince mil pesos. Las acciones ordinarias dan derecho a un voto cada una, y serán nominativas no endosables. Se extenderán en títulos con la firma de los socios comanditados y del síndico, pudiendo representar cada título más de una acción. El capital comanditario, que a la fecha ha sido totalmente aportado en efectivo, lo fue de la siguiente manera: Abraham Corach: treinta y cinco mil pesos; Carlos Vladimiro Corach: ocho mil pesos; Jorge Eduardo Corach: ocho mil pesos y Gregorio Corach: cuatro mil pesos. Y el capital comanditado, que igualmente se halla a la fecha totalmente aportado en dinero en efectivo, lo fue conforme al siguiente detalle: Abraham Corach: cinco mil pesos; Carlos Vladimiro Corach: cinco mil pesos; Jorge Eduardo Corach: cinco mil pesos. — Artículo Sexto: La Administración y representación legal de la sociedad será ejercida por los socios solidarios comanditados señores Abraram Corach, Carlos Vladimiro Corach y Jorge Eduardo Corach, por el término de tres años, pudiendo ser reelegidos. Prestarán garantía de mil pesos cada uno, en dinero en efectivo, a depositarse en la Caja de la sociedad. Se reunirán para sesionar por lo menos una vez por mes. Existirá quórum para las reuniones con la presencia de dos de ellos, en cuyo caso las resoluciones se tomarán por unanimidad. Si se hallaren presentes los tres, las resoluciones serán aprobadas por mayoría de votos. Cada uno de ellos obligará con su firma a la sociedad, y actuarán con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5.965|63. Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. Y así lo otorga el compareciente y me solicita expida testimonio de la presente para su presentación a los efectos requeridos. Yo, el autorizante, hago constar que la existencia de la sociedad, el carácter de socio comanditado de la misma del señor Corach y las facultades conferidas para este otorgamiento, resultan de: a) Escritura de constitución de la Sociedad, otorgada el 3 de abril de 1967 ante el escribano de esta Ciudad don Horacio Colman Lerner, al folio 899 de su Registro 243, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 14 de abril de 1967 bajo el número 739 folio 109, del libro 243 de Contratos Públicos, que en fotocopia autenticada se halla agregada al folio 280 de este Registro y protocolo; b) Escrituras de ratificación, confirmación y adecuación del contrato social, pasadas ante mí con fechas 6 de mayo y 1º de julio últimos, a los folios 280 y 447 respectivamente, de este mismo Registro y protocolo, que aún se hallan pendientes de inscripción. — Y previa lectura y ratificación, así lo otorga el compareciente en el carácter en que concurre, y firma por ante mí, doy fe. — Raspado: Carlos — unanimidad — resoluciones, vale. — Fdo.: Carlos Vladimiro Corach. — Ante mí hay un sello Eduardo Daniel Aguirre. Escribano Público. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro 207 de mi adscripción, doy fe. — Para la interesada expido el presente Primer Testimonio en dos fojas simples de fotocopias, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Eduardo Daniel Aguirre. Escribano Público

Buenos Aires, 29 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.002 — e 9|1 Nº 49.347 v.9|1|76

Spósito

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO: seiscientos treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los cónyuges en primeras nupcias don Héctor Domingo Spósito, nacido el 31 de mayo de 1933, con Libreta de Enrolamiento número 5.028.820 y doña Ana Matilde Borini de Spósito, nacida el 13 de diciembre de 1941, con Libreta Cívica número 3.920.431 y don Hugo Oscar Spósito, nacido el 31 de mayo de 1936, con Libreta de Enrolamiento número 5.040.719 y doña María Josefa Bessone de Spósito, nacida el 19 de marzo de 1946, con Libreta Cívica número 5.210.950 y don José Spósito, soltero, nacido el 3 de junio de 1935, con Libreta de Enrolamiento número 5.035.345, todos argentinos, comerciantes, domiciliados en el Pueblo de Rivadavia de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe y dicen: Que son socios comanditados y comanditarios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Spósito Sociedad en Comandita por Acciones", la que se constituyó el día 19 de agosto de 1970 por escritura pasada ante

el Escribano Emilio Picasso Larco al folio 2423 de este mismo Registro y cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 8 de setiembre del mismo año bajo el número 1281 al folio 182 del Libro 251 de Contratos Publicos, el que me presenta y a cuyo original me remito. — Dicha sociedad. continúan diciendo tiene su domicilio legal en esta ciudad en la calle Anchorena numero 1780, piso bajo, oficina cuatro y es titular de la Cédula Fiscal 8.119.749. — Agregan: Que la Asamblea Extraordinaria celebrada el 8 del corriente mes y año decidió el aumento del capital social comanditario, la modificación del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y la elección del Síndico Titular y Suplente. — En razón de ello, vienen a solicitar de mí, el Escribano autorizante, proceda a transcribir los términos del acta labrada con motivo de esa Asamblea, los que en original me presentan y copiados integramente son del siguiente tenor: En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se constituye en estado de Asamblea Extraordinaria unánime, los socios de "Spósito Sociedad en Comandita por Acciones", en su sede social calle Anchorena 1780, piso B., oficina 4, Capital, las siguientes personas: Hugo Oscar Spósito; Héctor Domingo Spósito, socios comanditados y comanditarios y los señores José Spósito, Ana Matilde Borini de Spósito y María Josfea Bessone de Spósito, socios comanditarios, poseedores del señor Hugo Oscar Spósito, 85 acciones ordinarias; Sra. María Josefa Bessone de Spósito: 85 acciones ordinarias: Sr. Héctor Domingo Spósito: 85 acciones ordinaras; Sra. Ana Matilde Borini de Spósito: 85 acciones ordinarias y el Sr José Spósito: 170 acciones ordinarias, depositadas para tratar el siguiente Orden del Día 1º Aumento del capital social comanditario. — 2º Modificación del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto Ley número 19 550|72. — 3º Elección de Síndico Titular y Suplente. — Puesto a consideración el primer punto se resuelve: por unanimidad de votos elevar el capital social comanditario de la suma de $ 51.000, representado por 510 acciones ordinarias de $ 100 cada acción a la suma de $ 159.000 mediante el incremento de $ 108.000 de capital comanditario, que se integra con las sumas pendientes de distribución hasta el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 1973. — Puesto a consideración el segundo punto a tratar, se resuelve por unanimidad de votos, aprobar el siguiente contrato adecuado al Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "SPOSITO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Anchorena 1780, P. B. Of. 4. Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de sesenta años a contar del primero de enero de 1970 — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros la explotación de establecimientos agropecuarios, mediante la cría, compraventa de hacienda en general y la explotación de negocio de venta de carne como minorista. — Artículo Cuarto: El capital se fija en la suma de ciento sesenta y dos mil pesos — Corresponde $ 159.000 al capital comanditario, representado por 1.590 acciones ordinarias, nominativas, no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de $ 100 por cada acción y la suma de tres mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario está totalmente integrado por los socios comanditarios en la siguiente proporción: El Sr. Hugo Oscar Spósito: 265 acciones: la señora María Josefa Bessone de Spósito: 265 acciones: el Sr. Héctor Domingo Spósito: 265 acciones: la Sra. Ana Matilde Borini de Spósito: 265 acciones y el Sr. José Spósito: 530 acciones. — El capital comanditado de tres mil pesos, ha sido aportado por los socios comanditados en la siguiente proporción: Hugo Oscar Spósito $ 1.500 y el Sr. Héctor Domingo Spósito $ 1.500. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72 — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, que tomarán sus resoluciones de mutuo acuerdo. — La administración tendrá las más amplias facultades para administra y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil seiscientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Tendrá facultad para celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — La representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios comanditados. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, elegido por la asamblea ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto: tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — La asamblea fija su remuneración, que deberá imputarse a la cuenta de gastos generales. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez dias de anticipación, ni más de treinta, celebrándose en su caso la segunda convocatoria, el mismo día y hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital ssucripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoria absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. La Sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) el cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal; b) a remuneración del administrador y Síndico; c) el saldo en todo o en parte a dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el Pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. Acto seguido, es puesto a consideración el tercero y último punto a tratar, resolviéndose por unanimidad de votos en designar como Síndico Titular a don Angel Enrique Rivero, titular de la Cédula de Identidad número 2.162.193, abogado, argentino, de 50 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Anchorena 1780, departamento 4 y como Síndico Suplente al contador Carlos Marranzino, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.501.312, de 47 años de edad, de estado civil casado, domiciliado en la calle Palpa número 1350, de la Capital Federal. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea y resolviéndose por unanimidad de votos que todos los presentes concurren a otorgar la escritura pública, correspondiente de lo resuelto en la Asamblea. Hugo O. Spósito, Héctor D. Spósito, J. Spósito, A. M. B. de Spósito, María Josefa B. de Spósito, Carlos Marranzino, Angel E. Rivero". — Está conforme con su original obrante en el Libro de Actas número uno de la sociedad que se trata. El escribano autorizante hace constar que se procede a retener la cantidad de pesos un mil ochenta, en concepto de impuesto de sellos. Finalmente los comparecientes prestan conformidad para que de la presente se expida testimonio y practique las inscripciones y anotaciones correspondientes. Leída esta escritura por mí el escribano atorizante a los otorgantes, éstos se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman en la forma que acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. Reabierto el acto, comparecen los señores Angel Enrique Rivero, titular de la Cédula de Identidad número 2.162.193, abogado, argentino, casado, domiciliado en la calle Anchorena 1780, departamento 4 de esta ciudad y el contador Carlos Marranzino, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.501.312, argentino, casado, domiciliado en la calle Palpa número 1350 de esta ciudad, ambos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que ratifican su aceptación a los cargos de Síndicos Titular y Suplente, respectivamente. Leída nuevamente, se ratifican y firman de conformidad, ante mí doy fe. — Sobrerraspado: Enrolamiento - celebrada - La - Ana Matilde - la eventual - Hugo O. Vale. Firmado: Héctor O. Spósito, Ana M. B. de Spósito, H. O. Spósito, M. J. B. de Spósito, José Spósito, Carlos Marranzino, Angel E. Rivero. Ante mí Emilio Alberto Picasso, escribano, está su firma y sello. — Certifico, en mi carácter de titular del Registro de Capital Federal número sesenta y ocho que la presente xeroscopia y las que llevan mi sello y rúbrica son auténticas y primer testimonio de su escritura matriz que pasó ante mí. Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Sobrerraspado: rúbrica. Vale. Emilio Alberto Picasso, escribano, está su sello y firma.

Buenos Aires, 20 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.631.— e.9|1 Nº 49.340 v.9|1|76

Iriarte

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 699. — Testimonio. — Escritura número doscientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, en este Registro Notarial cuatrocientos sesenta y cuatro comparecen don Joaquín Leoncio Iriarte, casado, argentino, de cincuenta y cinco años de edad, con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires, número cuatrocientos noventa mil quinientos cinco, comerciante y doña María del Carmen Galaverna de Iriarte, casada, argentina, de cincuenta y un años de edad con Cédula de Identidad de la Provincia de Buenos Aires número dos millones seiscientos noventa y tres mil quinientos cincuenta y dos comerciante, domiciliadas legalmente en la calle Anchorena mil setecientos ochenta, planta baja departamento cuatro, de este vecindario, mayores de edad, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza con la denominación de "Iriarte Sociedad en Comandita por Acciones", con actual domicilio en la calle Billinghurst mil seiscientos treinta y cinco, cuarto piso, departamento "9", de esta ciudad en su carácter de socios comanditados de la misma, personería que acreditan: a) La existencia legal de la sociedad y la calidad invocada, con el contrato social instrumentado por escritura del cinco de junio de mil novecientos setenta, pasada ante el notario de esta Ciudad, don Emilio Picasso Larco, al folio mil quinientos treinta y nueve del Registro notarial sesenta y ocho, del que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el ocho de octubre del mismo año, bajo el número mil cuatrocientos noventa y seis, al folio doscientos trece del libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos, una copia del cual se agrega a la presente. — Y b) La autorización para este otorgamiento, con el acta número siete, referida a la Asamblea Extraordinaria Unánime, celebrada el ocho de noviembre del corriente año obrante de fojas trece a diecisiete del libro "Actas número uno", rubricado por el Registro Público de Comercio el cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, bajo el número "8" treinta y un mil setenta y cinco, acta que transcripta integramente es del siguiente tenor: Acta Nº 7. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de noviembre de 1974, se constituyen en estado de Asamblea Extraordinaria Unánime, los socios de "Iriarte Sociedad en Comandita por Acciones", en su sede social, calle Billinghurst 1635, piso 4º, "9", Capital, las siguientes personas: Joaquín Leoncio Iriarte y María del Carmen Galaverna de Iriarte socios comanditados y comanditarios y Cristina Isabel Iriarte de Bassi, socia comanditaria, poseedora de 640 acciones; Juan Carlos Iriarte, socio comanditario poseedor de 640 acciones y Rodolfo Joaquín Iriarte, socio comanditario, poseedor de 640 acciones juntamente con don Joaquín Leoncio Iriarte con 320 acciones y María del Carmen Galaverna de Iriarte con 320 acciones, depositadas, para tratar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento del capital social comanditario. — 2º) Modificación del contrato social para adecuarlo a las disposiciones del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — 3º) Elección del Síndico Titular y Suplente. — Puesto a consideración el primer punto, se resuelve por unanimidad de votos elevar el capital social comanditario de la suma de $ 256.000, representado por 2.560 acciones ordinarias de valor nominal cien pesos por acción, a la suma de $ 2.098.000 mediante el incremento de $ 1.842.000 de capital comanditario, que se integra con las sumas que los socios tienen acreditadas en sus respectivas cuentas particulares y con las utilidades no distribuidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Puesto a consideración de los presentes, el segundo punto a tratar, se resuelve por unanimidad de votos, aprobar el siguiente contrato adecuado al Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "IRIARTE, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" y tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Billinghurst 1635, piso cuarto, departamento 9. — Artículo segundo: Su duración es de sesenta años, contados desde el día primero de enero de mil novecientos setenta. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la explotación de establecimientos agropecuarios, mediante la cría, compraventa de ganados y productos de la agricultura en la faz primaria. — A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de operaciones actos o contratos relativos al objeto social. — Artículo Cuarto: El capital social se fija en la suma de dos millones cien mil pesos. — Corresponden dos millones noventa y ocho mil pesos al capital comanditario representado por veinte mil novecientas ochenta acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción cuyo valor nominal es de cien pesos cada una; y la suma de dos mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditario está integrado totalmente por los socios comanditarios, en la siguiente proporción Joaquín Leoncio Iriarte 5.000 acciones ordinarias; María del Carmen Galaverna de Iriarte 5.000 acciones ordinarias; Cristina Isabel Iriarte de Bassi 3.660 acciones ordinarias; Juan Carlos Iriarte 3.660 acciones ordinarias y Rodolfo Joaquín Iriarte 3.660 acciones ordinarias. — El capital comanditado de dos mil pesos, ha sido aportado por los socios comanditados en la siguiente proporción Joaquín Leoncio Iriarte mil pesos y María del Carmen Galaverna de Iriarte mil pesos. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto en el artículo 188 del Decreto-Ley número 19.550|72. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración de la sociedad será ejercida por los socios comanditados, que tomarán sus resoluciones de mutuo acuerdo. — La administración tendrá las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Tendrá facultad para celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: operar con el Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar

criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen conveniente. — La representación legal de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualquiera de los socios comanditados. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto, tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — La Asamblea fija su remuneración, que deberá imputarse a la cuenta de Gastos Generales. — Artículo Octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley Nº 19.550|72, citándolas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las Asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuese el capital presente, en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número 19.550|72 respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Artículo Undécimo: Las Asambleas serán presididas por uno de los socios comanditados o en su defecto, por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán ser firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea, a tal fin. — Artículo Duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) El cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al Fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del administrador y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la Sociedad, ésta será liquidada por los socios comanditados bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Acto seguido es puesto a consideración el tercero y último punto a tratar, resolviéndose por unanimidad de votos en designar como Síndico titular a don Angel Enrique Rivero, titular de la Cédula de Identidad número 2.162,193, abogado, argentino de cincuenta años de edad, casado, domiciliado en la calle Anchorena 1780, departamento 4, Capital Federal y como Síndico Suplente el contador Carlos Marranzino, titular de la Libreta de Enrolamiento 4.501.312, de cuarenta y siete años de edad, casado, domiciliado en Palpa 1350, Capital Federal. — No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la Asamblea y resolviéndose por unanimidad de votos que todos los presentes concurran al otorgamiento de la escritura pública correspondiente de lo resuelto en la Asamblea. — Fd.: Joaquín L. Iriarte. — María del Carmen Galaverna de Iriarte. — Cristina Isabel Iriarte de Bassi. — Juan Carlos Iriarte. — Rodolfo Joaquín Iriarte. — Es copia fiel, doy fe, del acta transcripta, la que en su original he tenido a la vista para este acto. — Y los comparecientes en el carácter invocado y justificado exponen: Que dando cumplimiento a lo resuelto en la Asamblea Extraordinaria Unánime del ocho de noviembre próximo pasado. cuya acta ha sido transcripta precedentemente, elevan a escritura pública: Primero: El aumento del capital social comanditario de la suma de doscientos cincuenta y seis mil pesos a la suma de dos millones noventa y ocho mil pesos, cuyo aumento de un millón ochocientos cuarenta y dos mil pesos, se integra con las sumas que los socios tienen acreditadas en sus respectivas cuentas particulares y con las utilidades no distribuidas, correspondientes al ejercicio cerrado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y tres y está representado por dieciocho mil cuatrocientas veinte acciones ordinarias cuyas características resultan del contrato social aprobado en la misma asamblea. — Segundo: Adecuar el contrato social de "Iriarte Sociedad en Comandita por Acciones", a los términos del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos con la adopción del contrato social aprobado por la asamblea de referencia, que ha sido íntegramente transcripta en el curso de la presente y se da aquí por reproducido a sus efectos. — Presentes doña Cristina Isabel Iriarte de Bassi, casada, argentina, de veintiocho años de edad, con Libreta Cívica matrícula cinco millones dos mil ochenta y nueve, comerciante, mayor de edad; don Juan Carlos Iriarte, soltero, argentino, de veinticuatro años de edad, con Libreta de Enrolamiento matrícula ocho millones doscientos setenta y cinco mil ciento diecisiete, comerciante, mayor de edad; don Rodolfo Joaquín Iriarte, soltero, argentino, de diecinueve años de edad. menor de edad autorizado para ejercer el comercio según escritura del dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres, pasada ante el notario de esta capital don Emilio A Picasso, al folio mil doscientos cuatro del Registro notarial seiscientos y ocho, inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de setiembre de ese mismo año, bajo el número cientos sesenta y cinco, folio trescientos noventa y uno del Libro siete de venias para ejercer el comercio, con Documento Nacional de Identidad once millones cuatrocientos cincuenta y un mil setecientos setenta y siete, comerciante; don Angel Enrique Rivero, casado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal dos millones ciento sesenta y dos mil ciento noventa y tres, de cincuenta años de edad, abogado, con matrícula profesional Tomo XV, Folio seiscientos treinta y ocho, mayor de edad, los cuatro domiciliados legalmente en la calle Anchorena mil setecientos ochenta, departamento cuatro y don Carlos Raúl Marranzino, casado, argentino, con Libreta de Enrolamiento matrícula cuatro millones quinientos un mil trescientos doce, de cuarenta y siete años de edad, contador público, con matrícula profesional tomo veintisiete, folio doscientos treinta, domiciliado en la calle Palpa mil quinientos treinta, mayor de edad; todos de este vecindario, hábiles, personas de mi conocimiento, doy fe y los tres primeros juntamente con don Joaquín Leoncio Iriarte y doña María del Carmen Galaverna de Iriarte, revistiendo el carácter de socios comanditarios, poseedores del total de ese capital, según acciones que me exhiben y los nombrados don Joaquín Leoncio Iriarte y doña María del Carmen Galaverna de Iriarte, además como socios comanditados, exponen: Que enterados de los términos de la presente escritura, manifiestan su conformidad y aceptación. — Por su parte don Angel Enrique Rivero y don Carlos Raúl Marrazino, exponen: Que aceptan la designación de síndico titular y suplente, respectivamente de que fueron objeto en oportunidad de celebrarse la Asamblea Extraordinaria Unánime del ocho de noviembre próximo pasado, antes transcripta. — Leída que les es, se ratifican y la firman como dicen acostumbran, por ante mí, doy fe. — Fdo.: Joaquín Leoncio Iriarte — María del Carmen Galaverna de Iriarte — Cristina Isabel Iriarte de Bassi — Juan Carlos Iriarte — Rodolfo Joaquín Iriarte — Angel Enrique Rivero — Carlos Raúl Marrazino — Hay un sello. — Fdo.: Marta B. Arisi. — Concuerda: Con su escritura matriz que pasó al folio 699 del Registro 464 interinamente a mi cargo. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en cinco fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a quince de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Hay un sello. — Fdo.: Martín Domínguez. — Para el Registro Público de Comercio expido la presente copia simple. — Sobrerraspado: tenor — siguiente sociedad — ejercida — cuales — Argentina — del remuneración — su — respecto — líquidas — novecientos — adopción — Juan — Hay un sello.

Buenos Aires, 1º de julio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.638.— e.9|1 Nº 49.337 v.9|1|76

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659/1947).

Astur

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 248. — Primer Testimonio: Escritura número cien. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Lidia Beatriz Naredo de León, argentina, nacida el 23 de agosto de 1934, casada en primeras nupcias con don Lido Aldo León, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2028 de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Ginés Naredo Cuvillas, español, nacido el 30 de septiembre de 1898, casado en primeras nupcias con doña Lidia Rodríguez, y doña Lidia Rodríguez de Naredo, argentina, nacida el 20 de diciembre de 1912, ambos domiciliados en Federico Lacroze 2336 de la Capital todos hábiles mayores de edad y de mi conocimiento doy fe y dicen: Que son los únicos integrantes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Astur, Sociedad en Comandita por Acciones", la que con fecha 28 de noviembre de 1973 y 30 de octubre de 1973 celebrará Asamblea General Extraordinaria las que transcriptas íntegramente. Dicen: "Acta Nº 7: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres, siendo las dieciocho horas se inicia en el domicilio de "Astur Sociedad en Comandita por Acciones", la Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar el siguiente Orden del Día: 1º Aumento del Capital Solidario de la suma de pesos cien a la de pesos doscientos. 2º Incorporación como socia solidaria a la señora Lidia B. Naredo de León. 3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. La socia solidaria manifiesta que no se ha hecho la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial por haber sido depositadas todas las acciones conforme lo prescripto en el Art. 1º del contrato social. Se pone a consideración el punto primero y la socia solidaria manifiesta que considera oportuno aumentar el capital solidario en la forma indicada en el orden del día y luego de un breve cambio de ideas se aprueba dicho temperamento por unanimidad, quedando en consecuencia el capital solidario aumentado a la suma de pesos doscientos. Inmediatamente se pone a consideración el punto segundo del orden del día manifestando la socia solidaria que la señora Lidia S. Naredo de León manifestó su deseo de incorporarse personalmente como socia solidaria a la sociedad e integraría los pesos cien de capital solidario aprobado anteriormente. Este deseo es recibido con beneplácito por la asamblea aprobándose por unanimidad la incorporación a la Sociedad como socia solidaria a la Sra. Lidia Beatriz Naredo de León. Puesto a consideración el punto tercero por unanimidad se designa a la señora Lidia Rodríguez Vidal de Naredo Cuvillas y al señor Naredo Cuvillas Ginés, para firmar el acta. No habiendo para más se levanta la asamblea. Ginés Naredo Cuvillas, Lidia Rodríguez de Naredo, Ginés E. Naredo, Lidia B. Naredo de León". — "Acta Nº 6: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, siendo las dieciocho horas se inicia en el domicilio de "Astur, Sociedad en Comandita por Acciones" la Asamblea General Extraordinaria convocada para tratar el siguiente orden del día. La solicitud de "Atuel S.R.L." para retirarse como socia solidaria de la Sociedad. 2º Designación de dos accionistas para firmar el Acta. Abierto el acto se manifiesta que no se ha hecho la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial por haberse depositado las acciones conforme lo prescripto en el artículo 14 del contrato social. Se pone a consideración de la Asamblea el punto primero del orden del día y luego de escuchadas las razones por las cuales la sociedad "Atuel S.R.L." desea retirarse de la sociedad, es aprobada por unanimidad dicha solicitud. En virtud de tal renuncia quedaría como única socia solidaria doña Lidia B. N. de León, quien manifiesta que suscribe la totalidad del capital solidario integrando la parte faltante el día en que se eleve la presente a escritura pública, lo que es aprobado por unanimidad. Puesto a consideración el punto segundo del orden del día por unanimidad se designa a la Sra. Lidia R. V. de Naredo Cuvillas y al señor Ginés Naredo Cuvillas para firmar la presente acta. No habiendo más asuntos que tratarse levanta la asamblea. Ginés Naredo Cuvillas, Lidia Rodríguez de Naredo, Lidia B. Naredo de León". Es copia fiel de las actas pertinentes. Y los comparecientes continúan diciendo que en virtud de haber elevado a escritura pública las actas anteriormente transcriptas y encontrándose en vigencia el Decreto-Ley número 19.550, han resuelto adecuar el contrato social a las disposiciones de la misma en sus partes pertinentes, artículos que en lo sucesivo quedarán redactados de la siguiente manera: Artículo Primero: Continúan entre los socios una sociedad en comandita por acciones que girará bajo la denominación de "ASTUR, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES" en la que Lidia Beatriz Naredo de León será socia solidaria y los señores Ginés Naredo Cuvillas y Lidia Rodríguez Vidal de Naredo Cuvillas integraron la totalidad de las acciones ordinarias que componen el capital comanditario. La sociedad tendrá una duración de cincuenta años contados con retroactividad al primero de enero de mil novecientos sesenta y cinco, pudiendo ser prorrogado este plazo o anticipada la disolución de la sociedad por resolución de los dos tercios de votos presentes en una asamblea convocada al efecto. Artículo Tercero: El capital social queda fijado en la suma de Treinta y nueve mil doscientos pesos de los cuales la suma de doscientos pesos constituye el aporte de la socia solidaria los que integra en efectivo en este acto, y elevado de treinta y nueve mil pesos constituye el valor de treinta y nueve mil acciones ordinarias valor un peso cada una el que ha sido totalmente suscripto e integrado antes de ahora". En la forma que antecede dan los comparecientes por modificado el contrato de "Astur, Sociedad en Comandita por Acciones", subsistiendo todas las cláusulas que no hayan sido expresamente modificadas. Y los comparecientes continúan diciendo que autorizan a los señores Ginés Naredo Cuvillas y Justiniano Juan Correa Urquiza para que actuando indistintamente gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente adecuación ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren pertinentes, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — Lidia S. Mando de León. — Ginés Naredo Cuvillas. — Lidia R. de Naredo. — Está mi sello. — A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí al folio 248 del Registo trescientos treinta y uno a mi cargo. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos notariales numerados del cero quince millones seiscientos sesenta y nueve mil trescientos setenta y cinco, setenta y siete y setenta y seis, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Testado: No vale. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos setenta y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña Lidia Beatriz Naredo de León, argentina, nacida el 23 de agosto de 1934, casada, titular de la Cédula de Identidad número 3.226.014, de profesión enfermera, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2028 de Florida, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ginés Naredo Cuvillas, español, nacido el 30 de septiembre de 1898, casado, titular de la Cédula de Identidad número 869.501, de profesión comerciante, domiciliado en Federico Lacroze número 2336 de la Capital Federal, y doña Lidia Rodríguez Vidal de Naredo Cuvillas, argentina, nacida el 20 de diciembre de 1912, casada, titular de la Cédula de Identidad número 1.788.944, de profesión ama de casa, domiciliada en Federico Lacroze número 2336 de la Capital; todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, quienes comparecen a este acto en sus caracteres de únicos actuales socios de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Astur, Sociedad en Comandita por Acciones", cuyas cuotas sociales y acciones me exhiben para este acto, doy fe y a mérito de los siguientes antecedentes: a) Contrato Social constitutivo de fecha 2 de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta Ciudad don Raúl O. Molinari, e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de junio de 1966, bajo el número 1003; al folio 274 del Libro 240 de Contratos Públicos. — b) Con la escritura de modificación otorgada con fecha 31 de mayo del corriente año, al folio 248 por ante mí, en este mismo Registro a mi cargo, y corriente protocolo, la que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Los comparecientes confieren

a la presente el carácter de Asamblea General Extraordinaria, y unánime, por encontrarse reunido el cien por ciento del capital social, no habiéndose efectuado las publicaciones que establece el artículo 237 del Decreto Ley 19.550 del año mil novecientos setenta y dos, al solo efecto de dar cumplimiento a lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas y proceder a adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 del año 1972; el que en lo sucesivo quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Primero: La sociedad se denomina "Astur, Sociedad en Comandita por Acciones", tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, en la calle Federico Lacroze número dos mil trescientos cincuenta y siete. — Artículo Segundo: El plazo de duración de la sociedad se fija en cincuenta años, a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión unánime de la asamblea. — Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las siguientes actividades: Compraventa, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos y rurales, la subdivisión de tierras y la urbanización, así como también todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: El capital social es de treinta y nueve mil ciento dos pesos, que corresponden treinta y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en 3.900 acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez, cada una y pesos doscientos al capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Ginés Naredo Cuvillas; pesos treinta y seis mil doscientos ($ 36.200) y Lidia Rodríguez Vidal de Naredo Cuvillas, pesos dos mil ochocientos ($ 2.800). — El capital comanditado ha sido aportado por la socia comanditada señora Lidia Beatriz Naredo de León. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto Ley 19.550 del año 1972. — Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación legal de la sociedad será ejercida por la socia comanditada, quien actúa con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley 5965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Como garantía de su gestión deberá depositar en la Caja de la Sociedad la suma de quinientos pesos. — Artículo séptimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un Síndico titular, elegido por la Asamblea Ordinaria, que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El Síndico durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrán los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo octavo: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni más de treinta (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. —Artículo noveno: Las asambleas Ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el Capital comanditado se considera dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la Asamblea Extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo undécimo: Las Asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma Asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de Asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo duodécimo: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las Ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración al administrador (es) y Síndico; c) el saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo decimotercero: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el o los administradores, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes autorizan expresamente al señor Justiniano Juan Correa Urquiza, para que gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — A tal efecto, lo facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, así como también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de la presente en el Registro Público de Comercio. — Los comparecientes dejan expresa constancia que en lo que respecta al cumplimiento de la Resolución número dos del 21 de febrero del corriente año, dictada por la Inspección General de Personas Jurídicas, no se cumplen los incisos a, b, y c) porque tanto en el Contrato Social modificado como en el presente, se encuentra reunido la totalidad del capital social, haciendo innecesario el cumplimiento de los mencionados incisos. — En lo que respecta al inciso d. se transcribe la planilla de Registro de Asistencia, a saber: Sociedad: Astur Sociedad en Comandita por Acciones Nro. Inscripción 9836, domicilio: Lacroze número 2537. — Asamblea General Extraordinaria, del 28 de noviembre de 1973. — Nro. de Orden: 1973, Mes, Día, Accionistas o Representante, Nombre y Apellido completo, Domicilio, Doc. Ident., Cantidad de Acciones o Certificados, Capital, Cantidad de votos: 1, 11, 10, Ginés Naredo Cuvillas, F. Lacroze 2336; 2.11, 1º; Lidia Rodríguez Vidal de Naredo, F. Lacroze 2336, Capital, C. I. 1.788.944, 8.000, 8.000, 8.000. — Totales: 36.000. — Capital: 36.000. — Cantidad de votos: 36.000. — Se cierra el presente con la asistencia de 2 accionistas por si que totalizan 36.000 acciones con un capital de $ 36.000 y con derecho a 36.000 votos. — Bs. As. 28 de noviembre de 1973. — Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — Lidia B. Naredo de León. — Ginés Naredo Cuvillas. — Lidia Rodríguez Vidal de Naredo Cuvillas. — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Zubizarreta de Santamarina. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio novecientos setenta del Registro trescientos treinta y uno, a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cuatro sellos notariales numerados correlativamente del quince millones novecientos nueve mil seiscientos cincuenta y ocho al seiscientos sesenta y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: cada año, de, la, asistencia, presente, Vale. — Hay un sello. — A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Escribana Nacional. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — S|r.: 2336, setenta, reglamentos, plena, Comanditario, Cuvillas, Vale. — Fº 433. — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Lidia Beatriz Naredo de León, argentina, nacida el 23 de agosto de 1934, casada, titular de la cédula de identidad número 3.226.014, de profesión enfermera, domiciliada en Hipólito Yrigoyen 2028 de Florida, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Ginés Naredo Cuvillas, español, nacido el 30 de setiembre de 1898, casado, titular de la cédula de identidad número 869.501, de profesión comerciante, domiciliado en Federico Lacroze 2336 de la Capital Federal; y doña Lidia Rodríguez Vidal de Naredo Cuvillas, argentina, nacida el 20 de diciembre de 1912, casada, titular de la cédula de identidad número 1.788.944, de profesión ama de casa, domiciliada en Federico Lacroze número 2336 de la Capital; todos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe; quiénes comparecen a este acto en su carácter de únicos actuales socios de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de: Astur Sociedad en Comandita por Acciones, cuyas cuotas sociales y acciones me exhiben para este acto, doy fe y a mérito de los siguientes antecedentes: a) Contrato Social constitutivo de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasada por ante el escribano de esta ciudad don Raúl C. Molinari e inscripto en el Registro Público de Comercio el 27 de junio de 1966, bajo el número mil tres, al folio doscientos setenta y cuatro del Libro doscientos cuarenta de Contratos Públicos. b) Con la escritura de modificación otorgada con fecha 31 de mayo de 1974, pasada al folio doscientos cuarenta y ocho por ante mí, en este mismo Registro, a mi cargo, Protocolo año 1974, la que en testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Y dicen: Que por escritura número doscientos sesenta y seis, de fecha diecinueve de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, pasada ante mí, al folio novecientos setenta, en este mismo Registro a mi cargo, protocolo año mil novecientos setenta y cuatro, mediante la celebración de Asamblea General Extraordinaria resolvieron adecuar el Contrato Social de la Sociedad Astur Sociedad en Comandita por Acciones, al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En la misma se consignó por error como capital social de la sociedad la suma de treinta y nueve mil pesos cuando en realidad el capital social de la sociedad es de treinta y nueve mil doscientos pesos. — Se incurrió en el mismo error en los asientos del Registro de Asistencia de Accionistas. — Y continúa diciendo: Que por la presente vienen a subsanar el error en que se incurrió rectificando y redactando el artículo cuarto de la siguiente manera: Artículo cuarto: El capital social es de treinta y nueve mil doscientos (pesos 39.200) pesos, que corresponden treinta y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en tres mil novecientas acciones ordinarias, con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de pesos diez, cada una y pesos doscientos el capital comanditado. — El capital comanditario ha sido aportado conforme al siguiente detalle: don Ginés Naredo Cuvillas: pesos treinta y seis mil doscientos ($ 36.200) y Lidia Rodríguez Vidal de Naredo Cuvillas pesos dos mil ochocientos ($ 2.800). — El capital comanditado ha sido aportado por la socia comanditada señora Lidia Beatriz Naredo de León. — Asimismo, se transcribe la planilla de Registro de Asistencia de Accionistas: Sociedad Astur Sociedad en Comandita por Acciones. — Domicilio: Federico Lacroze Nº 2357, Capital Nro. Inscripción: 9836. — Asamblea General Extraordinaria del 28 de noviembre de 1973. — Nº de Orden. — 1973. — Mes. — Día. — Accionista o Representante. — Nombre y Apellido completo. — Domicilio. — Documento de Identidad. — Cantidad de Acciones o Certificados. — Capital. — Cantidad de votos: 1. — 11. — 10. — Ginés Naredo Cuvillas. — Federico Lacroze 2336, Capital. — Cédula de identidad 869.501. — 3.620. — 36.200. — 3.620. — 2. — 11. — 10. — Lidia Rodríguez Vidal de Naredo: Federico Lacroze 2336, Capital. — Cédula de identidad 1.788.944. — 280. — 2.800. — 280. — 3. — 11. — 10. — Lidia Beatriz Naredo de León: Hipólito Yrigoyen 2028, Florida, provincia de Buenos Aires. — Cédula de identidad: 3.266.014. — 20. — 200. — 20. — Totales: 3.920. — 39.200. — 39.200. — Se cierra el presente con la asistencia de dos accionistas y el socio solidario que totalizan 3.900 acciones con un capital de $ 39.000 y con derecho a 3.900 votos y veinte cuotas representante de capital comanditado al solo efecto del ejercicio del derecho de voto con derecho a veinte votos. — Total capital: $ 39.200. — Acciones: 3.920. — Votos: 3.920. — Y continúan diciendo: Que de la forma que antecede dejan rectificado el artículo cuarto del contrato social de la sociedad referencia y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de la presente para su inscripción en el Registro que corresponda. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, que doy fe. — Lidia R. de Naredo. — Ginés Naredo Cuvillas. — Lidia B. Naredo de León — Está mi sello. — Ante mí: A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio cuatrocientos treinta y tres del Regiestro trescientos treinta y uno a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones quinientos diecinueve mil ochocientos sesenta y cuatro al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Nota: Yo, el autorizante, hago constar que el Contrato Social de la sociedad de referencia corre agregado al folio 479 de este Registro a mi cargo, Protocolo año 1973, en fotocopia certificada. — Conste. — Hay un sello. — A. M. Zubizarreta de Santamarina. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia fiel de su testimonio original. — S|r.: Testimonio, antecedentes, doscientos, en, Protocolo, incurrió, doscientos, que, Santamarina, dejan, de, Todo vale.

Buenos Aires, 25 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.367.— e.9|1 Nº 3.866 v.9|1|76

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Metalúrgica Cervantes

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Marta Susana Maccora, argentina, soltera, con domicilio en Corrientes 891, Martínez, Prov. de Buenos Aires, de veintiséis años de edad, cédula de identidad Nº 5.081.281, de profesión comerciante; Alicia Maccora, argentina, soltera, con domicilio en Corrientes 891, Martínez, Prov. de Buenos Aires, de veinticuatro años de edad, cédula de identidad Nº 5.955.018, de profesión comerciante; Carlos Felipe Angel Castiglioni, argentino casado, con domicilio en Cervantes 2230, Capital, de treinta y ocho años de edad, libreta de enrolamiento número 4.175.041, de profesión comerciante, y Alberto Enrique Castiglioni, argentino, casado, con domicilio en Marcos Paz 2339, Capital, de cuarenta años de edad, libreta de enrolamiento Nº 4.126.726, de profesión comerciante y convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "METALURGICA CERVANTES S.R.L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cervantes 2230, Capital Federal. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación de mercaderías en general, representaciones, comisiones y consignaciones. — Industriales: Fabricación de mesas y escritorios laminados, plásticos y metálicos y sillas metálicas y fabricación de todos los elementos necesarios para amoblamientos para oficina y el hogar, en materiales plásticos, madera o metálicos. Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en diez mil cuotas de $ 10 cada

una suscriptas por los socios a razón de dos mil quinientas cuotas la socia Marta Susana Maccora o sea $ 25.000; dos mil quinientas cuotas la socia Alicia Maccora, o sea $ 25.000; dos mil quinientas cuotas el socio Carlos Felipe Angel Castiglioni, o sea $ 25.000, y dos mil quinientas cuotas el socio Alberto Enrique Castiglioni, o sea la suma de $ 25.000. — Dichos aportes se integran en el caso de los cuatro socios con aporte de maquinarias que se evaluarán a precio de costo, cuya valuación figura en el inventario que se adjunta y que forma un todo con el presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros tres socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 de la Ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por partes iguales a los otros tres socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de alguno de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse la cesión proporcionalmente al resto de los socios. En caso de fallecimiento de alguno de los socios los herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo al respecto de las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el art. 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de dos de los cuatro socios quienes deberán actuar en forma conjunta, combinados de la siguiente forma: La socia Marta Susana Maccora juntamente con Carlos Felipe Angel Castiglioni, o el socio Alberto Enrique Castiglioni. La socia Alicia Maccora juntamente con el socio Carlos Felipe Angel Castiglioni o Alberto Enrique Castiglioni; el socio Carlos Felipe Angel Castiglioni juntamente con la socia Alicia Maccora o Marta Susana Maccora y el socio Alberto Enrique Castiglioni juntamente con la socia Alicia Maccora o Marta Susana Maccora. Los actuantes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad y cuyas firmas conjunta en la forma arriba indicada obligarán a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación, bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el art. 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63 que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren se distribuirán entre los socios en proporción a: capital integrado — Octava: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de los cuatro socios, quienes actuarán de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare será resuelta por arbitradores amigables nombrados uno por cada parte, los que previamente designarán un árbitro único para el caso de desacuerdo, cuyo fallo será inapelable. En caso de divergencias sobre el nombramiento de árbitro único, éste será designado por el juez. — Décima: En todos los casos no previstos regirán las disposiciones de la Ley Nº 19.550 de la Ley de Sociedades Comerciales y concordantes de la legislación vigente. — En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra. — M. S. Maccora. —

Alicia Maccora. — Carlos F. A. Castiglioni. — Alberto E. Castiglioni. — Detalle y valuación de las maquinarias aportadas a "Metalúrgica Cervantes S.R.L.", por los socios Alicia Maccora, Marta Susana Maccora, Carlos Felipe Angel Castiglioni y Alberto Enrique Castiglioni. — Maquinarias aportadas por Alicia Maccora: 1 Balancín "Emi" 10 toneladas, motor 3 H.P.: $ 5.000; 1 Balancín, 15 toneladas, motor 4 H.P.: $ 8.000; 1 Tupí de 0,70 3 H.P.: $ 12.000. — Total: pesos 25.000. — Maquinarias aportadas por Marta Susana Maccora: 1 Sierra sinfín 0,90 de 3 H.P.: $ 16.000; 3 Refiladores de fórmica: $ 1.500 c|u.: $ 4.500; 1 Agujereadora de mano 0,5: $ 4.500. — Total: $ 25.000. — Maquinarias aportadas por Carlos Felipe Angel Castiglioni: 1 Lijadora de banda de 2 H.P.: $ 13.000; 1 Piedra esmeril de 3 H.P.: $ 6.000; 2 Trenzadoras de madera 1 H.P. y 130 c|u. pesos 3.000: $ 6.000. — Total: $ 25.000. — Maquinarias aportadas por Alberto Enrique Castiglioni: 3 Soldadoras de arco "Maroni", 15 Amp. c|u., $ 4.000: $ 12.000. 1 Máquina agujereadora de banco, 1 y 1|2 H.P.: $ 6.000; 1 Cortadora de caño "Carta y Malesani": $ 5.000; 1 Piedra esmeril, 1 H.P.: $ 2.000. — Total: $ 25.000. — De conformidad con el detalle y la valuación, firman los socios. — Alicia Maccora. — M. S. Maccora. — Carlos F. A. Castiglioni. — Alberto E. Castiglioni". — "Formula manifestación — Solicita se provea. — Señor Juez. Alicia Maccora, Marta Susana Maccora, Felipe Angel Castiglioni y Alberto Enrique Castiglioni, constituyendo domicilio en Sarmiento 2338, 6º Piso, Of. 22, a V.S. se presentan y dicen: I) Que declaran a V.S. que en la cláusula tercera del contrato social obrante a fs. 2, donde dice que el objeto de la sociedad será "compraventa, importación, exportación de mercaderías en general", esto último deberá entenderse siempre con relación a mercaderías relacionadas con el ramo metalúrgico, de lo que solicitamos se deje constancia y se tenga por adecuado el contrato de acuerdo a lo dispuesto por el art. 11, inc. 3º del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Asimismo en cumplimiento con el art. 39 de la Ley número 19.550|72 se individualizan los bienes aportados por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: Bienes aportados por el socio: Alicia Maccora: 1 Balancín marca Emi. 10 tons. Motormech Nº 673.112 de 3 H.P.: $ 5.000; 1 Balancín marca Emi Nº 1134 de 15 tons. Motor Motormech Nº 28698 de 4 H.P.: $ 8.000; 1 Tupí marca Danckaert-Bruxelles, motor Motormech de 3 H.P. número 29740: $ 12.000; $ 25.000. — Bienes aportados por la socia Marta Susana Maccora: 1 Sierra sinfín 0,90 sin marca, motor Motormech de 3 H.P. Nº 24780: $ 16.000; 3 Refiladoras de fórmica, marca Funtens ($ 1.500 c|u.): $ 4.500; 1 Agujereadora de mano 0,5 H.P., marca Martins: $ 4.500: $ 25.000. — Bienes aportados por el socio: Felipe Angel Castiglioni: 1 Lijadora a banda, marca Donnini, motor Corradi 2 H.P. Nº 743618: $ 13.000; 1 Piedra esmeril s|marca, motor Marelli Nº 17827 de 3 H.P.: $ 6.000; 1 Trozadora de madera 1 H.P., marca H.D. Nº 1215: $ 6.000: $ 25.000. — Bienes aportados por el socio Alberto Enrique Castiglioni: 1 Soldadora de Arco, marca Maroni de 15 amperes Nº 14785: $ 4.000; 1 Soldadora de Armo, marca Maroni de 15 amperes Nº 15012: $ 4.000; 1 Soldadora de Arco, marca Maroni de 15 amperes Nº 15012: $ 4.000; 1 Máquina agujereadora de banco, marca Sigal Marelli Nº 809107, 1 1|2 H.P.: $ 6.000; 1 Cortadora de caños, marca Carta y Malesani, motor Corradi número 727102: $ 5.000; 1 Piedra esmeril, marca Davica, motor Corradi Nº 78490: $ 2.000: $ 25.000. — ...Marta Susana Maccora. — Alicia Maccora. — Carlos F. A. Castiglioni. — Alberto E. Castiglioni. — S.R.: 152, 209: vale.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.113.— e.9|1 Nº 4.658 v.9|1|76

Bar La Toja

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores José Rey, casado, comerciante, español, de 36 años, domiciliado en Nazca 1754, piso 4º "A", de Capital Federal, con cédula de identidad de Capital Federal, cinco millones quinientos diez mil trescientos diez y seis; Telmo Rubén Acevedo, soltero, comerciante, argentino, con documento nacional de identidad, M - cuatro millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos treinta y siete, de 28 años, domiciliado en Rivadavia 1960, piso 1º, Depto. 7, de Capital Federal; Amador Penas, casado, comerciante, español, de 40 años, domiciliado en Sarmiento 4340, piso 5º, Depto. 21, de Capital Federal, con cédula de identidad de Capital Federal, cinco millones setecientos setenta y siete mil setecientos cuatro; y Carlos Osvaldo Gasiewiez, casado, contador público nacional, argentino, con libreta de enrolamiento cuatro millones ochocientos cincuenta y dos mil setecientos ochenta y ocho, de 38 años, domiciliado en Choele Choel 1951 de Valentín Alsina, provincia de Buenos Aires; todos hábiles para contratar, de mutuo y común acuerdo convienen en suscribir el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Decreto-Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: 1º) Razón social: La sociedad girará bajo la denominación de "BAR LA TOJA S.R.L." — 2º) Domicilio: La sociedad tendrá su asiento legal en la calle Paraguay 3100 de Capital Federal, pudiendo trasladarlo a cualquier otro punto del país. — 3º) Duración: La sociedad se constituye por el término de veinte años, a contar desde el cinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — 4º) Objeto social: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de bar, restaurante, confitería, cervecería, quiosco y toda otra actividad gastronómica relacionada con su objeto específico. — 5º) Capital social: El capital se fija en la suma de pesos cien mil ($ 100.000), dividido en cien (100) cuotas de pesos un mil ($ 1.000) cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: José Rey, veinticinco (25) cuotas, o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000); Telmo Rubén Acevedo, veinticinco (25) cuotas, o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000); Amador Penas, veinticinco (25) cuotas, o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000) y Carlos Osvaldo Gasiewiez, veinticinco (25) cuotas, o sea pesos veinticinco mil ($ 25.000), que se integran totalmente en especies, según balance que se adjunta y forma parte constitutiva del mismo, siendo los valores de muebles, útiles, instalaciones, considerados por sus costos de adquisición, según boletas de compras que obran en nuestro poder, a fecha cinco de febrero del corriente año. — 6º) Administración: La gerencia de la sociedad estará a cargo de cuatro socios gerentes. — Se nombra a los señores: José Rey, Telmo Rubén Acevedo, Amador Penas y Carlos Osvaldo Gasiewiez. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos para operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito o en cualquier otra forma, ya sea con los Bancos Central de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y cualesquiera otros, ya sean oficiales, privados, mixtos y|o extranjeros, presentes o que se crearen en el futuro. — Será necesaria la firma conjunta de los cuatro gerentes para operaciones de compraventa, permuta o disposición de bienes inmuebles y|o fondos de comercio, y sus gravámenes. — Cualquiera de los gerentes, individualmente, podrá peticionar ante las autoridades públicas, ya sean nacional, provinciales o municipales, poderes judiciales de cualquier fuero o lugar; en su carácter de representante legal de la sociedad, los gerentes, indistintamente, podrán demandar, contestar demandas, poner y absolver posiciones, plantear tercerías y realizar cualquier acto que convenga al mejor desempeño de su función, dejándose expresamente aclarado que la enumeración de sus facultades es solamente enunciativa y no taxativa. — Queda prohibido a los gerentes las facultades de utilizar la firma social en asuntos ajenos al giro de la sociedad y fianzas o garantías en favor de terceros o en exclusivo provecho propio. — Los gerentes firmarán con el sello de "Bar La Toja S.R.L." — 7º) Remuneración de socios: Todos los socios y|o gerentes que realicen funciones en la sociedad, podrán percibir emolumentos consistentes en asignaciones mensuales, de acuerdo a la función que desempeñen, con cargo a gastos generales del ejercicio, a determinarse por acta separada de común acuerdo de socios. — 8º) Estados contables: El ejercicio comercial cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año, practicándose en dicha fecha un balance general, inventario y cuadro de rendimientos. — Para su confección se seguirán los siguientes criterios: a) Mercaderías adquiridas serán inventariadas por los precios de costo; b) Los bienes de uso serán depreciados de acuerdo a procedimientos técnicos generalmente aceptados; c) Los valores llaves no serán amortizados; d) De las utilidades que arrojen los balances se deducirá el cinco por ciento para la constitución de la reserva legal. — Todos estos criterios podrán ser modificados y|o ampliados, siguiéndose los lineamientos del Decreto-Ley 19.550|72. — 9º) Distribución de utilidades y pérdidas: Las utilidades de cada ejercicio, calculadas según lo especificado en el artículo anterior, serán distribuidas entre los socios en proporción de sus cuotas de capital. — Igual procedimiento se seguirá en las pérdidas, que se transferirán a una cuenta especial, dejándose expresamente aclarado que no se podrá distribuir utilidad alguna si previamente no se han cubierto las pérdidas. — 10) Fiscalización: Todos los socios tendrá el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales, por sí mismos, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y papeles de la Sociedad. — 11.: Renuncia y transferencia parcial de cuotas de socios: Cualquiera de los socios podrá renunciar y/o transferir las cuotas de la sociedad en cualquier momento, aún antes del plazo especificado en el artículo tercero, debiendo comunicarlo a los demás socios en el domicilio fijado en la sociedad por telegrama colacionado. — La cesión de cuotas a terceros debe ser aprobada por los demás socios y el nuevo socio deberá juntamente con la transferencia de cuotas, prestar su conformidad a este con-contrato teniendo los mismos derechos y obligaciones de los demás socios. — Se procederá para la cesión de cuotas según procedimientos indicados en el decreto ley 19550|72. — 12.: Fallecimiento o incapacidad de un socio: En caso de fallecimiento o incapacidad debidamente demostrada de alguno de los socios, previa unificación de la representación ante la sociedad, podrán los herederos o derecho habientes, según el caso, optar por: Primero: Incorporarse a la sociedad con los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado; Segundo: Proceder según lo especificado en el artículo decimoprimero de este contrato. — De cualquiera de ambas opciones, deberá ponerse en conocimieno de la sociedad dentro de los tres meses de producido el acontecimiento. — 13.: Disolución y liquidación: La sociedad podrá disolverse y liquidarse por decisión de los socios, aún antes del vencimiento del presente contrato. — Los liquidadores serán los mismos gerentes de la Sociedad, salvo disposición en contrario de socios en el momento de acordarse tal resolución. — Se estará para la disolución y liquidación de acuerdo con las normas señaladas por el decreto ley Nº 19.550/72. — 14.: Asambleas y votos: Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas suscriptas por cada uno. — Cada cuota de diez (10) pesos equivale a un voto. — Anualmente y dentro de los tres meses siguientes de cerrado cada ejercicio, los gerentes convocarán a asamblea, personalmente o por telegrama colacionado, en los domicilios fijados ante la sociedad, para considerar el balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas. — Toda resolución que se tome en esa asamblea será transcripta en el libro de actas, que firmado por los socios tendrá la validez de una cláusula del presente contrato. — Para todo otro asunto no previsto se requerirá acuerdo unánime atento a los términos del decreto ley 19.550/72. — Pasado el cuarto mes del cierre del ejercicio, si los gerentes no convocaren a asamblea y/o ningún socio lo solicitare los elementos: balance general, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas se considerarán automáticamente aprobados. — En prueba de conformidad, se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Seis: sobre raspado vale: Hay cuatro firmas y una certificación que dice: Firmas certificadas en el sello de Actuación Notarial Nº 016.531.452. — Hay una firma y sello que dice J. E. Martínez Santana. Escribano. — Buenos Aires, 6 de mayo de 1975. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro número 230 de esta Capital, Certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Carlos Osvaldo Gasiewiez, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.852.788; don José Rey con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.510.316; por don Amador Penas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 5.767.704 y don Telmo Rubén Acevedo con Documento Nacional de Identidad Nº 4.559.937, personas de mi conocimiento, doy fe. — El presente requerimiento se formaliza simultáneamente por las actas número 885, 887, 888 y 889 del Libro Nº 2. — Hay una firma y sello que dice J. E. Martínez Santana, Escribano. — Bar la Toja S. R. L., Paraguay 3100, Capital Federal. — Balance Inventario al 5 de febrero de 1975. — Activo: Bienes de uso: Maquinarias: 1 heladera Camar, mod. x 205, 6 puertas, motor 3|4 HP, Nº 51.986, con vitrina pesos 71.820.—; 1 licuadora Marinelli, 2 vasos, mod. x H Nº 47.328, $ 2.480.—; 1 máquina café "Oceánica", 2 canillas y baño María Nº 01.348, motor Diyan pesos 7.500.—; 1 máquina registradora Sweda Nº 1.450.454 $ 14.200.—; Muebles y útiles: mesas y sillas $ 4.000.—. — Total activo: $ 100.000.—. — Pasivo: Capital social: José Rey, cta. capital pesos 25.000.—; Telmo Rubén Acevedo, cuenta capital $ 25.000.—; Amador Penas, cuenta capital $ 25.000.—; Carlos Osvaldo Gasiewiez, cuenta capital $ 25.000.—. — Total Pasivo: $ 100.000.—. — Los bienes son considerados a sus valores de costo de adquisición según facturas de compras. — Siguen cuatro firmas.

Buenos Aires, 5 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330.— e.9|1 Nº 50.495 v.9|1|76

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13. Secretaría Nº 26, hace saber que CIRIACA QUINTEROS solicita la adición del nombre "Patricia". — Publíquese una vez por mes durante dos meses.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 200.- e.9|1 Nº 11.736 v.9|1|76

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por cinco días a MABEL MARIA ADELAIDA RUSSO de CONTI, para que tome intervención en los autos "Conti, Juan Antonio c|Russo de Conti, Mabel María Adelaida, s|divorcio, separación de bienes y régimen de tenencia", bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes en turno. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Julio Campos secretario.

$ 700.- e.9|1 Nº 65.374 v.12|1|76

Nº 20

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 20. Secretaría Nº 40, comunica a RICARDO AURELIO IBAÑEZ y LUISA FRANCISCA MIYA, en los autos Crismat S.R.L. c|Ibáñez Aurelio R. y otra s|rescisión de contrato", que ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 23 de 1974. — Y Vistos: ... Considerando:... Fallo: Haciendo lugar a la demanda y en su mérito se decreta la rescisión del boleto por culpa de los adquirentes quienes deberán restituirlo, el inmueble en el plazo de diez días, libre de ocupantes y bajo apercibimiento de hacerlos efectivos mediante la medida de lanzamiento y asimismo se le dan por perdidas las sumas entregadas a favor de la vendedora. Con costas, a cuyo fin se regulan los honorarios de los doctores Juan R. Haslop y los del doctor Carlos María Andina en pesos un mil trescientos y cuatrocientos ochenta respectivamente. Notifíquese y oportunamente archívese. — Fdo.: Diego L. Barroetaveña. "Juez". — Publíquese dos días.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Salvador José Mammana, secretario.

$ 1.700.- e.9|1 Nº 65.326 v.15|1|76

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25. Secretaría Nº 49, comunica a FELIX VALOY CHAVEZ en autos "Geomat S.R.L. c|Valoy Chávez Félix s|cumplimiento de contrato", que ha recaído sentencia cuya parte dispositiva dice: "Buenos Aires, agosto 21 de 1972. ... Fallo: Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Geomat S.R.L., contra Félix Valoy Chávez. En consecuencia el accionado deberá pagar la suma adeudada que se reclama, lo que impondrá al actor la escrituración del inmueble en el plazo de sesenta días. Para el caso de que el deudor no diera cumplimiento a su obligación, se nombrará perito ingeniero de oficio, a los fines especificados en el apartado v), para decidir si procede o no la aplicación integral de la cláusula penal inserta en el pacto comisorio. Con costas al vencimiento. Los honorarios se fijarán oportunamente. ... Fdo. Dr. Antonio Borré. Juez. — Publíquese dos días.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 1.400.- e.9|1 Nº 65.325 v.12|1|76

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 3, convoca a los acreedores verificados en las quiebras de: SOCIEDAD ANONIMA CIA. AZUCARERA TUCUMANA; INGENIO Y DESTILERIA LA FLORIDA S. A.; INGENIO Y DESTILERIA LA TRINIDAD S. A.; e INGENIO SANTA ROSA, S. A., para una asamblea especial que se celebrará el día 9 de marzo de 1976, a las 9 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado, Avda. R. Sáenz Peña 1211, piso 3º, Capital Federal, bajo apercibimiento de realizarse con aquellos que concurran, para considerar los siguientes puntos: a) Informe de la sindicatura concerniente a las relaciones jurídicas y económicas que vinculaban a la fallida y Conasa, Cía. Nacional Azucarera S. A.; b) La autorización al síndico para que inicie las gestiones extrajudiciales y judiciales tendientes al cobro del eventual crédito que pudiera existir a favor del concurso, originado en la utilización por parte de Conasa, Cía. Nacional Azucarera S. A. de los ingenios "La Trinidad", "La Florida" y "Santa Rosa", desde el año 1970 en adelante. — Se hace saber que se ha fijado el día 12 de febrero de 1976 para que el síndico presente en autos su informe relativo a las relaciones jurídicas y económicas, con Conasa Cía. Nacional Azucarera S. A. — Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 1975. - Juan Carlos Mata, secretario.

$ 3.500.— e.5|1 Nº 65.092 v.12|1|76

Juzgado Comercial Nº 2, Secretaría Nº 3, en autos "ALBERTI, CAMILO s|cancelación", hace saber por quince días que se ha decretado la cancelación de dos letras de cambio por valor de pesos 10.000 cada una adquiridas en el Banco de Crédito Argentino". Sucursal Boedo, con fecha 27 de enero de 1975, al portador y sin número y ambas con vencimiento al 27 de julio de 1975. — Publíquese por quince días.

Buenos Aries, 12 de diciembre de 1975. — Juan Carlos Mata, secretario.

$ 5.250.— e.2|1 Nº 64.980 v.23|1|76

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, comunica por cinco días la quiebra de "MIGUEL KITAINIK". — Es síndico Enrique Stock, con domicilio en Riobamba 436, 5º piso, of. 9, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 24 de diciembre de 1975. En caso de corresponder su celebración, la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 29 de abril de 1976, a las 9 horas. Se intima a la fallida y a cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entrega de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551, en veinticuatro horas, y para que se someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1975. — El Secretario.

e.8|1 Nº 1.598 v.14|1|76

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, hace saber que se ha declarado la apertura del concurso preventivo de EDITORIAL M.B.H. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, FINANCIERA, INDUSTRIAL Y DE MANDATOS, fijándose el 23 de marzo de 1976 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar los pedidos de verificación al síndico. — La junta de acreedores se celebrará con los acreedores que concurran el día 8 de julio de 1976, a las 9 horas en la Sala de Audiencias del Juzgado. Síndico: Contador Alberto Felipe Parodi, domiciliado en la calle Corrientes Nº 222, piso 6º, izquierda. Publíquese por cinco días.

Buenos Aires, diciembre 31 de 1975. — Jorge Rodríguez Moyano, secretario.

$ 3.000.— e.8|1 Nº 65.203 v.14|1|76

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio número 6, secretaría Nº 11, comunica por cinco días, en los autos de quiebra de PROPULSORA INMOBILIARIA S. C. A. su socio solidario Gerónimo Horacio Pabón, que se ha postergado para el día 24 de marzo de 1976, a las 9 horas, la celebración de la junta de graduación y verificación de créditos y consideración del concordato resolutorio, la que se celebrará con los acreedores que concurran.

Buenos Aires, diciembre 24 de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 1.750.— e.8|1-Nº 65.175 v.14|1|76

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo interinamente del Juzgado Nº 6, doctor Rubens Ruiz Díaz, Secretaría Nº 12, ordena publicar el edicto que se transcribe textualmente: "Buenos Aires, 5 de noviembre de 1975. — Y vistos: Téngase presente, y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, bajo la fianza personal de la actora, quien deberá comparecer a secretaría a efectos de labrar el acta de ley ante el actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés, todos librados y pagaderos en Buenos Aires siendo su beneficiario León Alberto Bensadon, y cuotas restantes características son: Librados por arquitectos Ricardo Lacasa Roge y Beatriz Goldenstein de Nacht el 12|12|74, con los siguientes vencimientos: 1) 5|6|75; 2) 5|7|75; 3) 5|9|75; 4) 5|10|75; 5) 5|11|75; 6) 5|12|75; 7) 5|1|76; 8) 5|2|76; 9) 5|3|76; 10) 5|4|76; 11) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; y librados el 5|5|75, por $ 3.300.— c|u. con los siguientes vencimientos: 12) 21|11|75; 13) 21|12|75; 14) 21|1|76; 15) 21|2|76; 16) 21|3|76; 17) 21|4|76. 18) 21|5|76; librado por arquitecta Teresita Giorgi, el 5|2|75, con los siguientes vencimientos: 19) 5|6|75; 20) 5|7|75; 21) 5|10|75; 22) 5|11|75; 23) 5|12|75; 24) 5|1|76; 25) 5|2|76; 26) 5|3|76; 27) 5|4|76; 28) 5|5|76, todos de $ 6.550.— c|u.; librado por doctor Enrique Thomas el 30|10|74, por $ 6.900.— c|u; con los siguientes vencimientos: 29) 5|6|75; 30) 5|7|75; 31) 5|9|75; 32) 5|11|75; 33) 5|12|75; 34) 5|1|76; 35) 5|2|76; 36) 5|3|76; 37) 5|4|76; 38) 5|5|76, librados por el Sr. Mario E. Vicchi, el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 39) 5|6|75; 40) 5|6|75; por $ 6.900.— c|u.; 41) 5|7|75; 42) 5|7|75, por $ 6.900.— c|u.; 43) 5|8|75; 44) 5|8|75, por $ 6.900.— c|u.; 45) 5|9|75; 46) 5|9|75, por $ 6.900.— c|u.; 47) 5|10|75; 48) 5|10|75, por $ 6.900.— c|u.; 49) 5|11|75; 50) 5|11|75, por pesos 6.900.— c|u.; 51) 5|12|75; 52) 5|12|75, por $ 6.900.— c|u.; 53) 5|1|76; 54) 5|1|76, por $ 6.900.— c|u.; 55) 5|2|76; 56) 5|2|76, por $ 6.900.— c|u.; 57) 5|3|76; 58) 5|3|76, por $ 6.900.— c|u.; 59) 5|4|76; 60) 5|4|76, por $ 6.900.— c|u.; 61) 5|5|76; 62) 5|5|76, por $ 6.900.— c|u.; librados el 25|10|74, con los siguientes vencimientos: 63) 5|6|75; 64) 5|7|75; 65) 5|8|75; 66) 5|9|75; 67) 5|10|75. 68) 5|11|75; 69) 5|12|75; 70) 5|1|76; 71) 5|2|76; 72) 5|3|76; 73) 5|4|76; 74) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores Tomás Pirolo y Silvia Martínez Cabanilla de Pirolo con los siguientes vencimientos: 75) 5|6|75; 76) 5|7|75; 77) 5|9|75; 78) 5|10|75; 79) 5|12|75; 80) 5|1|76; 81) 5|2|76; 82) 5|3|76; 83) 5|4|76; 84) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados el 5|5|75, por $ 3.700.— c|u. con los siguientes vencimientos: 85) 21|11|75; 86) 21|12|75; 87) 21|1|76; 88) 21|2|76; 89) 21|3|76; 90) 21|4|76; 91) 21|5|76, ignorándose fecha libramiento; librado por el señor Néstor Julio García con los siguientes vencimientos: 92) 5|6|75; 93) 5|7|75; 94) 5|8|75; 95) 5|10|75; 96) 5|11|75; 97) 5|12|75; 98) 5|1|76; 99) 5|2|76; 100) 5|3|76; 101) 5|4|76 102) 5|5|76 todos librados el 12|12|74, por $ 7.400.— c|u.; librado por los señores doctores Jorge Schiappapietra y Gertrudis Pirolo de Schiappapietra, con fecha 28|11|74, con los siguientes vencimientos: 103) 5|6|75; 104) 5|7|75; 105) 5|9|75; 106) 5|11|75; 107) 5|12|75; 108) 5|1|76; 109) 5|2|76; 110) 5|3|76; 111) 5|4|76; 112) 5|5|76, por $ 7.400.— c|u.; librados con fecha 30|5|75; con los siguientes vencimientos: 113) 21|11|75; 114) 21|12|75; 115) 21|1|76; 116) 21|2|76; 117) 21|3|76; 118) 21|4|76; 119) 21|5|76: por $ 3.700.— c|u.; librado por el señor José E. González Ansa, con fecha 1|11|74, con los siguientes vencimientos: 120) 5|6|75; 121) 5|7|75; 122) 5|8|75; 123) 5|10|75; 124) 5|12|75; 125) 5|1|76; 126) 5|2|76; 127) 5|3|76; 128) 5|4|76; 129) 5|5|76, por $ 8.800.— c|u. — A los efectos previstos por el art. 89 del decreto-ley citado. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial. — Este edicto se ordena en los autos: BENSADON LEON ALBERTO s cancelación de pagarés".

Buenos Aires, diciembre 10 de 1975. — Felipe M. Cuartero. secretario.

$ 6.510.— e. 17|12|75 Nº 11.044 v. 9|1|76

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio número 7, secretaría número 14, comunica por cinco días la quiebra de ARENERA RIO DE LA PLATA, SOCIEDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, EN COMANDITA POR ACCIONES y de sus socios solidarios Raúl Enrique Paggi y Amílcar Arturo Lorenzo Montes. Síndico: Rodolfo A. Forestieri, con domicilio en Corrientes Nº 525, piso 1º, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 31 de marzo de 1976. Se fija el día 8 de junio de 1976 a las 9 horas para la celebración de la junta de acreedores, en caso de que se proponga concordato resolutorio, la que se llevará a cabo en la Sala del Juzgado, con los que concurran. — Ordénase a los socios solidarios y a los terceros, entregar al síndico los bienes de aquélla. Prohíbese hacer pagos a la fallida y a sus socios solidarios, so pena de no quedar exonerados. Intímase a la fallida y a sus socios solidarios para que dentro de las 24 horas entreguen al síndico los libros de comercio y documentación correspondiente y para que dentro del mismo plazo cumplan con lo dispuesto en el art. 93 de la ley 19.551. Asimismo, se les intima para que dentro de las 48 horas constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérsele por constituido en los Estrados del Juzgado.

Publíquese, sin cargo, en el Boletín Oficial de esta capital, y en el Boletín Judicial, de la Provincia de Buenos Aires.

Buenos Aires, diciembre 18 de 1975. — Ana R. Cusnir, secretaria.

e.8|1-Nº 1.599 v.14|1|76

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Comercial número 9, Secretaría Nº 18, en los autos "PAZOS DE BARDULLAS, MARIA DEL CARMEN s|Letra de Cambio" hace saber por 15 días el siguiente edicto: "Buenos Aires, octubre 29 de 1975, atento a las constancias de autos, lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad y previa caución real hasta cubrir la suma de diez mil pesos, dispónese la cancelación de la letra Nº 263.163, por valor de diez mil pesos, librada por Santa Laura S.C.A. y endosada por ésta a favor de los peticionantes, aceptada por el Banco de la Pcia. de Buenos Aires, con vencimiento del 14 de agosto de 1975 y autorízase su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos de no mediar oposición. Publíquense edictos durante 15 días. — Notifíquese a la libradora y a la aceptante. — José O. Von Oertel.

Buenos Aires, 12 de diciembre de 1975. — José A. Vallejos Medina, secretario.

$ 1.785.— e. 18|12|75 Nº 11.158 v. 12|1|76

Nº 14

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIAL SINTESIS S.A.C.I. F.I. s|Quiebra", expediente Nº 48.347. Síndico, Alberto Juan Rossi, con domicilio en la calle Florida 939, Piso 4º "A" y "B" a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos hasta el 30 de abril de 1976 En caso de presentar concordato resolutorio, la Junta de acreedores se celebrara en la Sala de Audiencias del Juzgado el día 23 de agosto de 1976 a las 8 horas. Se intima al fallido y o administradores y a cuantos tengan bienes y documentos del mismo, a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerse pagos o entregas de bienes, so pena de considerarlos ineficaces. Intímase al fallido para que dentro de 48 horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los Estrados del Juzgado. Intímasele también para que cumpla con lo dispuesto por el Art. 93 de la Ley 19.551, y para que entregue al síndico dentro de 48 horas los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad.

Buenos Aires, diciembre 22 de 1975. — Juan Rodolfo Finocchio, secretario.

e.5|1 Nº 1.594 v.12|1|76

Juzgado Comercial Nº 14, Secretaría Nº 28, comunica por cinco días la quiebra de "EDITORIALES REUNIDAS S.A.", Síndico, Dr. Eduardo Raúl Lobos, domicilio Paraná Nº 425, piso 10, frente, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el 2 de abril de 1976. Haciéndose saber a terceros que deberán abstenerse de realizar pagos, entrega de bienes y|o documentos a la fallida, so pena de no quedar exonerados en caso de efectuarlos.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Rafael Cruz Martín, secretario interino.

e.5|1 Nº 1.595 v.12|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C.S.J.N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María T. B. de Naveira	12|12|75	SANTOS FAUSTINA AYALA de FERREYRA	23|12	26|12|75	11.145	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	28|11|75	Guillermo MULE	23|12	26|12|75	11.137	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	11|12|75	ISIDORO BERNSTEIN	29|12	26|12|75	11.113	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	20|11|75	CARLOS GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.770	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	FRANCISCO GABINO BOUZA	23|12	26|12|75	63.796	90
1	2	Carlos A. Mastropierro	3|12|75	BALBINA MENENDEZ de BOUZA	23|12	26|12|75	63.794	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	14|11|75	Pedro Osvaldo Enrique BALLESTERO	23|12	26|12|75	11.151	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	17|11|75	ANGEL GURRUCHAGA	23|12	26|12|75	63.771	90
3	5	Gustavo Alberti Rivetti	15|12|75	Domingo LATORRE	23|12	26|12|75	11.159	90
3	6	Lisandro J. Areco	10|12|75	ULISES CAMPANA	23|12	26|12|75	11.120	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	1º|12|75	VICENTE MARRA y ROSA GUAGLIANONE de MARRA	23|12	26|12|75	11.140	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	10|12|75	HERMINIA ROBIGLIO de GALLIANO	23|12	26|12|75	63.726	90
4	8	Omar J. Cancela	1º|12|75	LUIS ARDEMAGNI	23|12	26|12|75	63.870	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	9|12|75	CROCE María Onelia	23|12	26|12|75	63.851	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|12|75	MARIO TAZZOLIO	23|12	26|12|75	11.141	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	28|8|75	ROBERTO FELIPE MARIA MARTINOLI	23|12	26|12|75	11.104	90
6	11	María Sira Beneventano	12|12|75	ANDRES SARAMAGA y EUDOSIA SZCZERBATA	23|12	26|12|75	11.137	90
6	11	María Sira Beneventano	12|11|75	Pedro LAGOMARSINO - Ida Clotilde DURANTE de LAGOMARSINO	23|13	26|12|75	11.193	90
6	11	María Sira Beneventano	15|12|75	Sara SOSA de ZENI y Francisco Abraham ZENI	23|1_	26|12|75	11.176	90
6	11	María Sira Beneventano	26|11|75	Guido Tomás Juan DI CECCO y Juan DI CECCO	23|12	26|12|75	11.135	90
6	12	Luis Alberto Dupou	20|11|75	ELISA PEREZ	23|12	26|12|75	11.092	90
8	16	Eduardo José Cárdenas	12|12|75	DI IORIO, RENE REMO	23|12	26|12|75	11.177	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	MARIO OSCAR PONCE	23|12	26|12|75	11.180	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	12|12|75	JUAN INDRUNAS	23|12	26|12|75	11.142	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	10|12|75	Eliseo Abel Donato LOREFICE	23|12	26|12|75	63.705	90
9	17	Margarita J. A. de Amisano	4|12|75	AMERICA ANA PELLEGRINI de BARLETTA	33|12	26|12|75	11.181	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º|12|75	BONIFACIO FERNANDO GRAZIANO	23|12	26|12|75	11.128	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	1º|12|75	FERRUCCIO ROSSETTO	23|12	26|12|75	63.725	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|12|75	ENRIQUE GARRIDO	2_|12	26|12|75	11.160	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	12|9|75	ALFONSO JOAQUIN BERGUES	33|12	26|12|75	11.134	90
10	20	Justo J. Giraudy	1º|12|75	Rafael QUATTRINI	23|12	26|12|75	11.133	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|12|75	Rosa VENTRICE de MARANDOLA	23|12	26|12|75	11.101	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	10|12|75	Juan Pablo López Herrera	23|12	26|12|75	63.810	90
12	23	Horacio A. Magliano	5|12|75	Angela Anastasia PRADOU de PERIES	23|12	26|12|75	63.846	90
13	25	Fernando Posse Saguier	12|12|75	MARIA ROSA GUILLERMINA COSTA	23|12	26|12|75	63.764	90
14	28	Graciela E. González	27|11|75	NORMA ROSA VALLE de FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.179	90
15	29	Julio Campos	5|12|75	ELVIRA LILIA HIDALGO de CAMERA	23|12	26|12|75	11.191	90
15	29	Julio Campos	3|12|75	JOSE FELIX FERRER	23|12	26|12|75	11.178	90
15	29	Julio Campos	15|12|75	CARLOS ALBERTO JIMENES	23|12	26|12|75	11.174	90
15	29	Julio Campos	1º|12|75	MARIA JUANA BIANCHI de LUBERTINO	23|12	26|12|75	11.147	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	9|12|75	ANICETO MOLES	23|12	26|12|75	11.119	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	21|11|75	MARIA ANGELA GLORIA SPADAFORE de FERRO	23|12	26|12|75	11.195	90
16	32	Juan Carlos G. Dupuis	4|12|75	María COLOMBO de GABAY	23|12	26|12|75	11.161	90
17	34	Roberto Vicente De Angelo	11|12|75	DOMINGO MAGNAVACCHI	23|12	26|12|75	11.187	90
18	36	Mariano Calafell Loza	13|12|75	Carmela CERUTTI	23|12	26|12|75	11.117	90
18	36	Mariano Calafell Loza	4|12|75	MARIA DORINDA DIEGUEZ de MARQUEZ	23|12	26|12|75	63.827	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	3|12|75	Ber o Bernardo KOHN	23|12	26|12|75	11.139	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	12|12|75	Juan BROUSSALIS	23|12	26|12|75	11.171	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	AMELIA GUITARTE	23|12	26|12|75	11.197	90
19	38	Eduardo R. G. Philip	9|12|75	ANGIOLINA TERESA BALDO de OLIVA	23|12	26|12|75	11.175	90
20	39	Francisco C. Terrones	11|12|75	ANGELICA MARIA SOFIA FUND	23|12	26|12|75	11.165	90
20	39	Francisco C. Terrones	2|12|75	GUILLERMO CARMELO CROCE	23|12	26|12|75	11.097	90
21	41	José Antonio Faro	5|12|75	Juan José BARRIO	23|12	26|12|75	63.844	90
21	41	José Antonio Faro	1º|12|75	DI DOMENICO, LUCIA CARMEN	23|12	26|12|75	11.094	90
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	María Delia Devoto	23|12	26|12|75	11.146	90
21	41	José Antonio Faro	15|12|75	JOSEFA MARIA MONTEAGUDO	23|12	26|12|75	11.170	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	5|12|75	DOMINGO SIMEON CARUSO	23|12	26|12|75	11.121	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	28|11|75	José TRIGONA	23|11	26|12|75	11.095	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ARTURO DAVID	23|12	26|12|75	11.108	90
22	43	Enrique H. Rodino	11|12|75	ALBINO LUIS GIRONELLI	23|12	26|12|75	11.157	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	4|12|75	NATALIO GERONIMO PAVESE	23|12	26|12|75	63.893	90
23	45	Hugo Carrillo	5|12|75	RODOLFO PEDRO ALIJA	23|12	26|12|75	63.818	90
23	45	Hugo Carrillo	24|11|75	MANUEL GONZALEZ	23|12	26|12|75	11.093	90
23	46	Carlos M. Saubidet	10|11|75	ESTEBAN DOMINGO BERARDO	23|12	26|12|75	11.100	90
23	46	Carlos M. Saubidet	3|12|75	PAULINO RICARDO PENA	23|12	26|12|75	11.090	90
24	48	Guillermo J. Blanch	10|12|75	JUAN PESSANO	23|12	26|12|75	11.190	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|11|75	MIGUEL LANCELLOTTI	23|12	26|12|75	11.109	90
26	51	Guillermo C. Mercado	11|12|75	Julio Auri y Eugenia Simes o Chiammese de Auri	23|12	26|12|75	63.775	90
26	51	Osvaldo Mirás	20|11|75	RAMON GARCIA OTERO y ROSA MARTELLI de GARCIA	23|12	26|12|75	11.144	90
26	52	Guillermo C. Mercado	4|11|75	MARIA TERESA MARTINO de CHIARENZA	23|12	26|12|75	11.116	90
26	52	Guillermo C. Mercado	10|12|75	Etlen Iscovich o Etlen Yscovich o Elena Yscovich o Juana Yscovich o Juana Yzcovich de Lifac	23|12	26|12|75	11.167	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|12|75	BEATRIZ TERESA LLORENS de MANES	23|12	26|12|75	11.166	90
27	53	Ana María Luaces	12|12|75	ISRAEL CUKIERFAJN y SOFIA PLATKOWSKI de CUKIERFAJN	23|12	26|12|75	11.173	90
27	54	Manuel E. Crespo	28|11|75	LIDIA NIDARI o NIDARI de TESSARIS	23|12	26|12|75	11.127	90
27	54	Manuel E. Crespo	15|12|75	JOSE MARIA GILIBERTI	23|12	26|12|75	63.790	90
28	55	José Ricardo Valenti	21|11|75	CATALINA MARIA SAVOIA de FANTON	23|12	26|12|75	11.154	90
28	56	José Luis Gallo	28|10|75	Elena Concepción GRILL de BONTEMPI	23|12	26|12|75	11.136	90
28	56	José Luis Gallo	18|11|75	PEDRO MIGUEL ALMARAZ	23|12	26|12|75	63.799	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	26|11|75	FRANCISCO CARRASCOSA GARCIA	23|12	26|12|75	11.143	90
29	57	Liliana Filgueira de Casares	12|11|75	Angélica Argentina GIACCHINO	23|12	26|12|75	11.192	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	Alberto Morea	23|12	26|12|75	11.156	90
29	58	Jorge Noro Villagra	11|12|75	CONSUELO MONTERRUBIO de FERNANDEZ	23|12	26|12|75	11.162	90
29	58	Jorge Noro Villagra	15|12|75	ELENA CAROLINA ALLEMAND de GUNCHE	23|12	26|12|75	63.913	90
30	59	Rubén H. Malatesta	24|11|75	MARIA ROSA MIGLIERINI de BIOTTI	23|12	26|12|75	11.110	90
30	60	José María Scorta	27|11|75	OTELO LUCIANO BORRONI	23|12	26|12|75	11.089	90
* 13		Sergio A. Villamayor Aleman	20|11|75	ARVED CHRISTIAN NIELSEN	23|12	26|12|75	11.198	90
* 20		G. J. Brugo	12|12|75	Pedro Eliseo SCOVENNA	23|12	26|12|75	11.129	90
* 32		Carlos A. Cornejo	10|12|75	WOLF BARBALAT	23|12	26|12|75	11.111	90
* 45		Miguel R. Güiraldes	5|12|75	GUILLERMO CID	23|12	26|12|75	11.015	90
* 50		Oscar Barattini	21|10|75	ALEJANDRO CAPORALINI	23|12	26|12|75	10.981	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 26|12|75.

e 7|1 Nº 182 v.9|1|76

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	1	María Teresa B. de Naveira	17|12|75	ENRIQUE ANTONIO GARCIA LORENZO	8|1	12|1|76	11.630	500
1	1	María Teresa B. de Naveira	26|12|75	LUCIANO LUIS TIGNANELLI	8|1	12|1|76	11.667	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|12|75	MOISES FRAIBERG	8|1	12|1|76	11.659	500
1	2	Carlos A. Mastropierro	29|12|75	PATRICIA MARTA ESQUER de BLUM	8|1	12|1|76	11.660	500
2	4	César Antonio Pescio	17|12|75	Abram LEVISKY	8|1	12|1|76	11.638	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	11|12|75	ESPERANZA SERRAMONA DE PORTA PUY	8|1	12|1|76	11.687	500
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	22|12|75	ALBINO LORENZO ó ALBINO LORENZO ANGEL ó ALBINO LORENZO ANTONIO BOSCHETTO	8|1	12|1|76	11.693	500
3	6	Lisandro J. Areco	15|12|75	JOSE DI SANTO	8|1	12|1|76	11.668	500
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	23|12|75	EMILIO ALVAREZ	8|1	12|1|76	11.634	500
5	10	Eduardo R. Liguori	11|12|75	Emma Elsa GONZALEZ ó GONZALEZ de TETTAMANZI	8|1	12|1|76	64.942	500
5	10	Eduardo R. Liguori	29|12|75	JOSE MIGUEL SANCHEZ	8|1	12|1|76	64.948	500
6	11	María Sira Beneventano	—	DOMINGO TOSCANO	8|1	12|1|76	11.672	500
7	13	Rolando Hugo Falke	8|9|75	JACOBO GABINOSER	8|1	12|1|76	65 022	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	23|12|75	JOSE VICENTE POCEIRO	8|1	12|1|76	11.665	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	15|12|75	JOSEFA PRADO DE ROIS y RAMON ROIS	8|1	12|1|76	11.684	500
7	14	Mario Anschütz Latorre	26|12|75	EZEQUIEL AULOGIO MARIJUAN	8|1	12|1|76	11.695	500
8	15	Eduardo José Cárdenas	13|11|75	DAMIANO ELLENICO	8|1	12|1|76	11.653	500
8	16	Eduardo Alberto Bieule	19|11|75	JUAN MANUEL GARCIA PEREIRO	8|1	12|1|76	11.686	500
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|12|75	MARIA LEONILDA BAUDET de DIAZ	8|1	12|1|76	11.657	500
11	22	Ana M. C. de Durañona y Vedia	12|12|75	NORMANDO JOAQUIN ESTEVEZ	8|1	12|1|76	11.647	500
12	24	José Luis Caruso	14|11|75	Francisco COSSIO	8|1	12|1|76	64.943	500
12	24	José Luis Caruso	16|12|75	JUAN VISCA	8|1	12|1|76	11.635	500
13	25	Fernando Posse Saguier	2|12|75	ANSELMO CAVIGLIA	8|1	12|1|76	11.651	500
13	25	Fernando Posse Saguier	29|12|75	WENCESLAO HECTOR BOSCH	8|1	12|1|76	64.955	500
13	25	Fernando Posse Saguier	10|12|75	GABRIELA MATILDE DE MIGUEL	8|1	12|1|76	64.976	500
13	26	Carlos Raúl Ponce	24|12|75	HECTOR CARLOS BELLATTI	8|1	12|1|76	11.669	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	10|12|75	LULU SABA DIB de NEME y JULIO NEME	8|1	12|1|76	11.652	500
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|12|75	SOTO MARIA INES	8|1	12|1|76	11.675	500
14	28	Graciela E. González	12|12|75	LUIS ALBERTO NESPOLI	8|1	12|1|76	11.642	500
15	29	Julio Campos	17|12|75	JOSE MONARDO	8|1	12|1|76	11.636	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	5|12|75	Reinaldo Curt SCHULZE	8|1	12|1|76	11.657	500
17	34	Roberto Vicente de Angelo	23|12|75	EDMUNDO DENTICE	8|1	12|1|76	11.659	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	17|12|75	Jorge Ernesto FIGINI	8|1	12|1|76	11.627	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	13|11|75	JORGE EDUARDO VARSAVSKY	8|1	12|1|76	11.633	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	23|12|75	Juan Feijóo Soto	8|1	12|1|76	11.674	500
18	35	Iris A. P. de Fusoni	18|12|75	SAMUEL VAINER	8|1	12|1|76	64.964	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	24|12|75	Ursula Radinowski de Neu	8|1	12|1|76	11.653	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	18|12|75	Berta Bimbad de Grimberg	8|1	12|1|76	11.666	500
19	38	Eduardo R. Godio Philip	28|11|75	CELINA FRANCISCA ARANDA de FERRARA	8|1	12|1|76	11.692	500
20	39	Francisco Carlos Terrones	11|12|75	ANTONIA SANMARTIN Vda. de ZUNINI	8|1	12|1|76	11.679	500
20	40	Francisco Carlos Terrones	29|12|75	RAMON ANTAR y VIDA ROFFE DE ANTAR	8|1	12|1|76	11.662	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	17|12|75	MARIA AURORA CALVAGNA de TUOZZO	8|1	12|1|76	11.631	500
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	10|12|75	Juan MARTINS	8|1	12|1|76	11.663	500
22	43	Enrique H. Rodino	5|12|75	ROBERTO LUIS CASA	8|1	12|1|76	11.632	500
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	Isabel Torran Vda. de Dugour	8|1	12|1|76	11.694	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	26|12|75	LEONIDAS ORTIZ	8|1	12|1|76	11.650	500
22	44	Carmen N. Ubiedo	29|12|75	SANTIAGO FELIPE BOERO y ELENA GOROSTIAGA DE BOERO	8|1	12|1|76	11.689	500
23	46	Carlos M. Saubidet	15|12|75	VENTURELLI RODOLFO JUAN	8|1	12|1|76	11.688	500
24	47	María Isabel Millán	15|12|75	MANUEL TOMAS COSTAS	8|1	12|1|76	11.648	500
25	50	Antonio R. M. Coghlan	17|12|75	Eugenio Luis Bressen	8|1	12|1|76	11.681	500
26	52	Guillermo C. Mercado	29|12|75	SALVADOR RIVERSO	8|1	12|1|76	11.661	500
27	53	Ana María Luaces	24|12|75	JUSTINO KRAUS	8|1	12|1|76	11.691	500
28	55	José Ricardo Valenti	18|12|75	DOMINGO PEDRO AVILA	8|1	12|1|76	11.641	500
30	59	Ruben H. Malatesta	10|12|75	Antonio Lucino	8|1	12|1|76	11.680	500
30	60	José María Scorta	28|11|75	José Luongo	8|1	12|1|76	11.649	500
* 2		Juan R. Luciani Vera	18|12|75	MARIA ELENA BERTOLINI	8|1	12|1|76	11.685	500
* 4		Guillermo M. J. Dossola	23|12|75	MARGARITA PASCUALA POYTEVI ó MARGARITA PASCUALA POITERI ó MARGARITA POITEVIN ó POITEVY de SILVA ó MARGARITA de SILVA	8|1	12|1|76	11.629	500
* 8		Luis María Guerra	22|12|75	Alberto Rómulo BOGLIETTI	8|1	12|1|76	11.628	500

* Especiales en lo Civil y Comercial

e.8|1 Nº 190 v.12|1|76

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
3	6	Lisandro J. Areco	10| - |75	VICTORINA DOPAZO de NUÑEZ	7|1	9|1|76	64.819	500
8	16	Eduardo A. Bieule	26|12|75	FERNANDO PASCUAL LEONARDO JOSE PEREYRA IRAOLA	7|1	9|1|76	64.814	500
9	17	Margarita J. A. de Amisano	22|12|75	Victor Manuel Ramón Nemesio Acuña	7|1	9|1|76	64.836	500
10	20	Justo J. Giraudy	10|12|75	GONZALEZ María de Castro	7|1	9|1|76	64.846	500
12	23	Horaio A. Magliano	15|12|75	Julio Carlos Gaspar Rossetti y Rosalía Elba D'Alessandro de Rossetti	7|1	9|1|76	64.837	500
13	25	Fernando Posse Saguier	19|11|75	ANTONIO SANTOIANNI	7|1	9|1|76	64.921	500
21	41	José Antonio Faro	12|12|75	Josefina Antonia Menal de De Giacomo	7|1	9|1|76	64.842	500
22	43	Enrique H. Rodino	24|11|75	José Marcelino Manuel Taboada	7|1	9|1|76	64.835	500
23	45	Hugo Carrillo	12|12|75	OSCAR LUIS BOERO	7|1	9|1|76	64.852	500
23	45	Hugo Carrillo	16|12|75	ANGELA MARTINEZ	7|1	9|1|76	64.911	500
24	47	María Isabel Millán	22|12|75	PEREGRINA TERESA CHENLO de DURAN	7|1	9|1|76	64.818	500
26	51	Júlio César Dávolo	16|12|75	Sarasa o Sarasa Sanuy Eusebio Eloy	7|1	9|1|76	64.838	500
26	52	Guillermo C. Mercado	26|12|75	AMADEO ROBERTO ZORREGUIETA	7|1	9|1|76	64.823	500
27	53	Ana María Luaces	1|12|75	Rosa REPETTO vda. de AMERIO	7|1	9|1|76	64.843	500
28	56	José Luis Gallo	21|11|75	LEONIDE ANTONIA GOMEZ	7|1	9|1|76	64.816	500

e.7|1 Nº 189 v.9|1|76

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 31

El Juzgado Nacional Especial en lo Civil y Comercial Nº 31, comunica por tres días en el juicio "ENRIQUE FERNANDEZ, S. A. C. I. A. M. I. F., c|TRANSPORTE NUEVO HORIZONTE, S. A., s|prenda", expediente Nº 149.046|72, que el martillero D. Raúl Oscar Chevillard rematará el 16 de enero de 1976, a las 17 horas, en Azcuénaga 45, Capital Federal, donde se exhibe y puede revisarse diariamente de 9 a 12 y de 15 a 18 horas: "Un colectivo usado, chasis marca Mercedes Benz, carrocería Bogovich, motor de 6 cilindros, de combustión de gasoil, modelo L|312|48, año 64, potencia 110 H.P., caja de 5 velocidades hacia adelante y una de retroceso; distancia entre ejes 4,83 mts., motor OM. 312.987.05861|AV., chasis número 312.061-46-12952 A.". — Según constancias de autos, la unidad, desarmada para posterior reparación, se encuentra desmantelada, faltan asientos, tapicería destrozada, instalación eléctrica arrancada y elementos de rodamiento, transmisiones, piezas sueltas, engranajes, así como el motor semiarmado al que le falta el embrague, volante, ventilador, polea y accesorios, se encuentran en el piso del vehículo, que está montado sobre caballetes. — Por su parte el Registro de automotores de Morón lo considera: No ingresado al Parque Automotor. — Carente de chapas y documentación legal. — Circula en infracción y adeuda desde el año 1972 al 75, pesos 755,00 con más los intereses al momento de su abono por impuesto impagos, — Será subastado en el estado de deterioro y faltas en que se exhibe. — Base de venta: $ ley 20.117,50 al contado, comisión 10 o|o, ambos en dinero efectivo. — El comprador constituirá domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, diciembre 29 de 1975. — Martín M. Obiglio, secretario.

$ 4.200.— e.8|1-Nº 65.270 v.12|1|76